

ACUERDO Nro. 0397

SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)";

QUE, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la presunción de veracidad determina que: "Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta a la verdad en lo declarado o informado";

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la responsabilidad sobre la información determina que: "La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los



administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;*

QUE, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”;*

QUE, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

QUE, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

QUE, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se registrará de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

QUE, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

QUE, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

QUE, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;



QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)"*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *"De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado."*;

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)"*;

QUE, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694 A de 01 de diciembre de 2016, establece los requisitos generales para la aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de los Clubes;

QUE, en el artículo 18 de la norma legal antes invocada, se encuentran los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector."*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *"Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte"*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibidem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;



QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412237 de 01 de febrero de 2019, se nombra al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el "*Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte*";

QUE, el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaría de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: e) "*Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)*" 14) *Club de Deporte profesional (...)*;

QUE, mediante oficio Nro. SG-0605-2019, de fecha 29 de marzo de 2019, la señora María Velásquez Santana, Secretaria de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, remite el Informe Jurídico, referente a la Aprobación de Estatuto del **CLUB PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO"**;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 29 de marzo de 2019, el Abogado Guillermo Salto Guale, Asesor Jurídico y Director del Departamento Legal de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, emite el informe jurídico en el que señala, que: 3.- "**El Club Social y Deportivo Profesional "SANTIAGO DE PILLARO"**, en formación pertenecería a la segunda categoría del fútbol profesional (...)";

QUE, mediante oficio Nro. 00128-2019-C.S.P., de fecha 04 de abril de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-DA-2019-2234, de fecha 04 de abril de 2019, suscrito por el señor Gustavo León Rivera, en calidad de Presidente Provisional del **CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO"**, solicita la Aprobación de Estatuto del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-20149-0712, de fecha 10 de abril de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la denominación y documentación del trámite de Aprobación de Estatuto del **CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO"**;

QUE, mediante oficio Nro. 138-2019-C.S.P., de fecha 29 de abril de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-DA-2019-3056, de fecha 29 de abril de 2019, suscrito por el señor Gustavo León Rivera, en calidad de Presidente Provisional del **CLUB PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO"**, remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0674, de fecha 07 de mayo de 2019, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para la Aprobación de Estatuto y obtención de Personería Jurídica del **CLUB PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO"**, conforme la denominación constante en el Informe

Jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; dedicado a la práctica del deporte profesional.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO"**, conforme la denominación constante en el Informe Jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en el Cantón Santiago de Pillaro, Provincia de Tungurahua, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO"

La Asamblea General de Socios del **CLUB PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO"**, conscientes de las necesidades institucionales e históricas de la entidad, en Sesión Extraordinaria celebrada a los veinte días del mes de febrero del dos mil diecinueve, en la ciudad de Santiago de Pillaro, luego de la correspondiente revisión y deliberación del caso, y dando cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias vigentes hasta esa fecha, resolvió aceptar y aprobar Los Estatutos Sociales de la institución, de conformidad con los términos que se detallan a continuación:

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Art. 1.- EL CLUB PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO", fue fundado el 12 de julio del 2017, en la ciudad de Pillaro, Cantón Santiago de Pillaro, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador.

El **CLUB PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO"**, es un club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del Deporte profesional "El Fútbol", en virtud del artículo 60, 61, 62, 63, 64, y 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y podrá desarrollar actividades que son remuneradas y lo desarrollara como organización deportiva legalmente constituida y reconocida desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento.

Es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y publica, de carácter deportivo, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial.

Se rige y se sujeta a la ley de Deporte, Educación Física, y Recreación, su Reglamento General; las demás normativas legales ecuatorianas.

Por ser su actividad principal el Fútbol Profesional observara y se sujetara a la normativa de la FIFA, CONMEBOL, Federación ecuatoriana de Fútbol- F.E.F.-, Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, Asociación Provincial a la que este afiliado, y al presente Estatuto.

Art. 2.- Estará constituida por mínimo de 50 socios naturales y/o personas jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas, y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado.

Art. 4.- La sede y domicilio principal del Club, está ubicado en las calles Girasoles entre la Avenida Rumiñahui y Carlos Contreras, de la parroquia Urbana Ciudad Nueva, de la ciudad de Santiago de Pillaro, Cantón Pillaro, Provincia de Tungurahua, sin perjuicio de lo cual podrá constituir y establecer filiales, dependencias, escenarios e instalaciones deportivas y/o sociales adicionales en cualquier otra ciudad del Ecuador o en el extranjero.

Art. 5.- los símbolos, emblemas, colores y otras identificaciones del club son los que históricamente han correspondido al Cantón Santiago de Pillaro, siendo los colores que se identificara los de : VERDE, AMARILLO y ROJO, los mismos que deberán ser respetados en la implementación de todas las indumentarias de uso de la institución, entendiéndose aquellos como el conjunto de derechos de propiedad intelectual que le pertenecen al **CLUB PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO"**, sobre su marca.

Su lema Institucional es "Trabajo más disciplina igual éxito".

Art. 6.- Los objetivos principales del club son:

- a. Fomentar y propulsar el desarrollo integral de la sociedad, mediante la práctica de actividades deportivas, en sus diferentes niveles y disciplinas, de manera específica el Fútbol.
- b. Propender la integración, así como el desarrollo de la cultura física, moral, e intelectual de todos sus socios y afiliados a través del deporte y de actividades sociales;
- c. Promover el comportamiento ético y solidario entre los socios, en lo deportivo y en las demás actividades que éstos realicen, así como incentivar su participación en iniciativas cívicas en beneficio de la sociedad ecuatoriana.
- d. Impulsar la cultura del respeto por el juego limpio, el comportamiento ejemplar de los deportistas, el respeto a las normas de juego y al rival, la buena fe y la lealtad en todas las competencias deportivas en las que intervenga el **CLUB PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO"**.
- e. Constituirse en vehículo idóneo para transmitir y fomentar valores educativos y de conciencia social a favor de la cultura del deporte, la educación, la solidaridad, la lucha contra las drogas, contra la violencia y el racismo, así como promover un desarrollo sostenible de nuestra sociedad;
- f. Establecer y desarrollar relaciones con instituciones nacionales e internacionales que tengan afinidad de propósitos; y,
- g. El club en lo principal y fundamental, entre sus fines y objetivos está la práctica del Fútbol Profesional, para alcanzar el alto rendimiento.
- h. Quedan expresamente excluidos de los fines y objetivos sociales del **CLUB PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO"**, todo tipo de incursión en actividades políticas, raciales y/o religiosas. Se prohíbe consecuentemente cualquier vinculación, utilización y/o explotación directa o indirecta del **CLUB PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO"**, sus símbolos, o elementos distintivos de cualquier clase en las actividades señaladas previamente, sea esta por parte de propios o extraños. –
- i. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales el **CLUB PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO"**, deberá administrar su patrimonio, escenarios e instalaciones deportivas, incluyendo sus oficinas y dependencias, todas las cuales



se destinarán a la práctica, fomento y administración del deporte, en los términos que están previstos en la legislación vigente.

Art. 7.- DE LAS ACTIVIDADES EN EL FUTBOL PROFESIONAL; Se desprende que dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el Fútbol Profesional Ecuatoriano, para la participación de los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, por la **Liga Profesional de Fútbol del Ecuador**, Aso Fútbol Tungurahua, y los torneos Internacionales que les correspondan, el Club deberá:

- a) Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la **Liga Profesional de Fútbol del Ecuador**;
- b) Someterse a los Estatutos, Reglamentos, Directivas, y Decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, de la Asociación Provincial a la que se Afilio; y a lo que la Secretaría del Deporte disponga conforme a la Ley, su Reglamento, y las demás Normativas conexas;
- c) Hacer respetar lo previsto en el numeral anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador, miembro del cuerpo técnico con los que mantenga relaciones de carácter contractual, o dirigente;
- d) Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros las Reglas de Juego de la FIFA;
- e) Organizar y participar de encuentros deportivos amistosos, siempre y cuando tenga la debida aprobación del ente competente;
- f) El Club estará obligado en todo contrato que suscriba con un Jugador o Cuerpo Técnico a establecer una cláusula en la que reconoce la Jurisdicción y Competencia de la cámara de mediación y resolución de disputas, Comisión de Estatuto, Tribunal de Apelaciones de la Federación Ecuatoriana de Fútbol a nivel Nacional, el Tribunal de Apelaciones de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, el Tribunal de Apelaciones de la FIFA, y del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) a nivel internacional;
- g) Cuidar que sus miembros, jugadores, cuerpo técnico y demás personas vinculadas al Club, observando las normas disciplinarias de carácter general que constan del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, del Estatuto de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, Reglamentos, Decisiones, y Código de Ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, según dispone la Ley, los conflictos entre Clubes o entre miembros de Clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol y a la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, podrán ser llevados los organismos competentes de la misma.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 8.- Son socios del **CLUB PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO"**, todas aquellas personas naturales que, habiendo previamente dado cumplimiento a las normas internas establecidas por la Institución, sean admitidas y consten registradas en la misma, con todos los derechos y obligaciones derivados de estos Estatutos y demás cuerpos normativos que rigen al Club.

Art. 9.- El número de Socios del **CLUB PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO"**, será ilimitado y como mínimo tendrá 50 socios y se clasificarán en:

- a) **Fundadores.** - Son todas aquellas personas que participaron en la constitución del Club y cuyos nombres constan registrados en el Acta de fundación de esta entidad.
- b) **Honorarios.** - Son todas aquellas personas que hayan sido designadas como tal por la Asamblea General de Socios, una vez mocionada tal designación por parte



del Directorio, en reconocimiento de sus notorios y destacables aportes efectuados al Club para la consecución de sus objetivos institucionales.

Cualquier socio, con el respaldo de al menos el diez por ciento (10%) de los socios activos, podrá solicitar ante el Directorio de la Institución se eleve a moción en la siguiente Asamblea general de Socios la designación de un nuevo socio honorario, para efectos de lo cual deberá presentar la correspondiente solicitud escrita con la individualización de la persona mocionada y el detalle de los fundamentos en los cuales se soporta la moción.

La resolución por medio de la cual la Asamblea General de Socios concede la distinción de Socio Honorario deberá ser adoptada por las dos terceras partes de los presentes en la misma.

La distinción de Socio Honorario constará registrada en el Libro de Honor de la Institución y gozará de toda publicidad del caso.

- c) Vitalicios. - Son todos aquellos socios con al menos diez (10), años ininterrumpidos de antigüedad como tal, y que hayan cumplido los cuarenta (40) años de edad, siempre que hayan dado cumplimiento a todas sus obligaciones sociales para con el club y no hayan sido objeto de sanciones por los estamentos disciplinarios de la entidad. Para ser designado como tal, el socio que reúna los requisitos establecidos al efecto, solicitará al Directorio así se lo declare.
- d) Activos. - Son todas aquellas personas que fueran admitidas como tales, una vez cumplido con lo previsto en estos Estatutos y los Reglamentos que para el efecto se dicte, y se su clasifican:

1.-Adulto. - Todo socio Activo mayor de edad;

2.-Junior. - Todo socio Activo menor de edad;

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el Directorio de la entidad podrá establecer otras su clasificación de Socios Activos especiales, de conformidad con los Reglamentos que para el efecto se dicten, las cuales estarán sujetas a los derechos y obligaciones previstas en estos Estatutos, así como a todas aquellas disposiciones legales contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y además normativa nacional aplicable.

Se procurará incentivar la incorporación, participación e inclusión de Socios del Club en el extranjero mediante la implementación de mecanismos que faciliten el ejercicio de sus derechos inherentes a tal calidad.

La Administración del Club expedirá y entregará a cada socio del Club su respetiva credencial, la cual será personal e intransferible, y constituirá el único documento válido para acreditar tal calidad. El uso indebido de la credencial de Socio será sancionado por los estamentos competentes dentro de la institución.

Art. 10.- El Directorio del Club dictará el correspondiente Reglamento a efectos de establecer los requisitos formales para la inclusión como Socio de la Institución, regular su participación, formas de ejercer sus derechos y obligaciones, así como las demás cuestiones relativas a los socios de esta entidad.

Art. 11.- Son derechos de los Socios del **CLUB PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO"**:



1. Gozar de los beneficios que le correspondan como Socio, de conformidad con estos estatutos y los demás cuerpos normativos internos.
2. Participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club, y exigir el fiel cumplimiento de los mismos.
3. Elegir y ser elegible para los órganos de gobierno o cualquier otro órgano de gestión, administración o consultivo que regulen los estatutos o demás normativa aplicable para el efecto, para lo cual se deberá cumplir con los requisitos establecidos a lo largo de estos Estatutos para cada caso.
4. Exponer libremente sus opiniones dentro del ámbito de la institución, promoviendo siempre el respeto debido a las personas y al Club.
5. Promover la celebración de Asambleas Generales de Socios, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
6. Utilizar las instalaciones y servicios que el Club haya habilitado para ese propósito, de conformidad con las regulaciones que el Directorio dicte para el efecto.
7. Tener acceso a la información interna del Club en los términos desarrollados a lo largo de los presentes Estatutos y la normativa aplicable.
8. Asistir a los eventos y acontecimientos deportivos organizados por el Club de acuerdo con las localidades y lineamientos que para el efecto establezca el Directorio de la Institución.
9. Recibir la información sobre cualquier cuestión que afecte individualmente su condición de Socio y su relación con el Club.
10. Estar informado sobre las actividades del Club.
11. Separarse libremente del Club. -
12. Los demás que se encuentren desarrollados a lo largo de estos Estatutos y demás normativa vigente al interno de la entidad.

Art. 12.- Son obligaciones de los Socios del **CLUB PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO"**.

1. Cumplir con los Estatutos Sociales y demás cuerpos normativos internos dictados por la Institución, así como las Resoluciones emanadas de sus órganos. -
2. Respetar en todos los casos la institucionalidad del Club.
3. Pagar oportunamente las cuotas sociales en la forma, cuantía y periodicidad establecidas por el Directorio.
4. Tener un comportamiento legal, ético y moral en su relación con la Institución, sus Directivos, funcionarios, deportistas y consocios.
5. Las demás que se encuentren desarrolladas a lo largo de los presentes Estatutos y la normativa interna del Club.

Art. 13.- Se considerará que un socio se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones relativas al pago de sus cuotas sociales si no adeudare ni una cuota social una vez concluido el mes o periodo al que corresponde la misma.

Los Socios Fundadores, Honorarios y Vitalicios están eximidos del pago de las cuotas sociales, sin que aquello limite de manera alguna el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las demás obligaciones emanadas de esa condición, a efectos de lo cual se les extenderá la respectiva credencial que justifique y reconozca tal calidad. -

Art. 14.- La calidad de Socio se pierde únicamente por:

1. Muerte del socio.
2. Renuncia expresa del Socio manifestada por escrito ante el Directorio de la entidad.
3. Mora en el pago de cuatro (4) cuotas sociales consecutivas.
4. Expulsión del Socio decretada mediante Resolución firme y ejecutoriada dictada por los órganos competentes para el efecto de conformidad con los presentes Estatutos y demás cuerpos normativos vigentes, dentro de un expediente en el cual se haya



garantizado el derecho a la defensa del sancionado, al amparo de lo dispuesto en el Título VII de los presentes Estatutos Sociales.

El Socio que hubiere perdido tal calidad de conformidad con el numeral III del presente artículo, podrá recuperarla previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades que para el efecto establezcan los respectivos Reglamentos.

Art. 15.- La calidad de Socio y los Derechos que se derivan de tal condición pueden suspenderse por:

1. Mora en el pago de una cuota social.
2. Resolución dictada por los órganos disciplinarios competentes para el efecto, de conformidad con estos Estatutos y los Reglamentos vigentes.
3. Por los demás casos que se encuentren estipulados en la normativa interna de la entidad.

TÍTULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO

Art. 16.- Son órganos de Gobierno y funcionamiento del **CLUB PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO"**.

1. La Asamblea General de Socios.
2. El Directorio.
3. Las Comisiones permanentes.
4. Las Comisiones especiales.
5. El tribunal Electoral

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 17.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de gobierno dentro del **CLUB PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO"**. Estará integrada por todos los Socios mayores de edad que acredite al menos dos (2) años de afiliación y que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales para con la entidad.

Las disposiciones emanadas de la Asamblea General de Socios serán vinculantes para el Directorio y todos los Socios de la Institución.

La Asamblea General de Socios podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 18.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una sola vez al año, una vez convocada por el Directorio a través del presidente de la Institución para tratar los asuntos de su competencia.

La celebración de esta Asamblea deberá llevarse a cabo obligatoriamente en los primeros noventa (90) días de cada año.

Art. 19.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General Ordinaria de Socios:

1. Conocer y resolver sobre el informe anual de labores del Directorio a cargo del presidente del Club;
2. Conocer y resolver sobre el informe anual económico del Directorio a cargo del Vicepresidente Financiero de la institución;
3. Conocer y resolver sobre el informe anual de la comisión especial de Control y Transparencia.
4. Designar a los miembros de los órganos que de conformidad con los presente Estatutos Sociales le corresponde conformes; y,
5. Todos los demás reservados en los presentes Estatutos y demás cuerpos normativos del Club para este tipo de Asambleas.



6. Discutir y aprobar las Reformas al estatutos del Club, los reglamentos internos presentados por el Directorio y someterlos a aprobación y conocimiento de la Secretaria Sectorial.
7. Autorizar para gastos e inversiones al Presidente hasta 30 salarios de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 20.- Serán Extraordinarias todas las Asambleas Generales de Socios que se celebren en el curso del año a excepción de la Ordinaria, estando facultada para tratar y resolver respecto a los demás asuntos establecidos en la normativa del Club y que no le estén reservados a la Asamblea General Ordinaria de Socios o al Directorio, especial pero no exclusivamente:

1. Interpretar los Estatutos Sociales de un modo generalmente obligatorio;
2. Reformar los Estatutos Sociales;
3. Conceder la distinción de Socio Honorario de conformidad con lo establecido en el artículo 8 numeral segundo de estos Estatutos; y,
4. Todas las demás atribuciones establecidas y reservadas a lo largo de estos Estatutos para este tipo de Asambleas.

La Asamblea General Extraordinaria se llevará a cabo cuando así lo resuelva el Directorio del Club, o a instancia de por lo menos el diez (10) por ciento de los Socios al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, formulada mediante solicitud escrita en la que deberán constar los puntos del orden del día que se solicitan y las propuestas o mociones que, en relación con los mismos, se quieren sean sometidos a la deliberación y votación de la Asamblea General, pudiendo el Presidente incluir los puntos adicionales del orden del Día y las propuestas que estime pertinente tratar en dicha sesión, sin que por esto se pueda modificarse, suprimirse o alterarse aquellos puntos incorporados por el o los socios solicitantes.

Presentada dicha solicitud por parte del número de Socios establecido en el inciso precedente, el Directorio estará obligado a convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Socios en un plazo no mayor de treinta días (30).

En caso que el Directorio incumpla con efectuar la convocatoria dentro del plazo establecido en el inciso inmediato anterior, el Tribunal Electoral, a petición de parte interesada, efectuará la respectiva convocatoria en los mismos términos señalados en el presente Capítulo, la cual deberá ser respetada y cumplida por el Directorio de la entidad.

A solicitud del Socio interesado, el Club, a través de sus órganos competentes, colaborará con la difusión del proceso de captación de firmas de apoyo para una convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, para lo cual el interesado deberá proveer la respectiva información a proporcionarse a la masa societaria.

Art. 21.- Además de la celebración de la correspondiente Asamblea General Ordinaria de Socios, durante el tercer trimestre de cada ejercicio se deberá llevar a cabo una Asamblea General de Socios especial de carácter informativa, la misma que incluirá dentro del orden del Día el punto vario, y la cual se regirá por las mismas disposiciones establecidas dentro de los presentes Estatutos para las Asambleas Generales de Socios de la entidad.

Art. 22.- La convocatoria para las Asambleas generales se hará mediante anuncio publicado en uno de los Diarios de mayor circulación a nivel nacional, así como en la Página Web Oficial el Club, con una antelación mínima de siete días hábiles, y en la que se hará constar el orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La convocatoria deberá ser suscrita por el presidente y secretario de la Institución de forma conjunta. -

El Directorio de la institución deberá en la misma fecha de la publicación de la convocatoria, difundir a través de los medios y canales Oficiales del Club el listado de



Socios habilitados para participar en la respectiva Asamblea, sin perjuicio del derecho de cada Socio de ponerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la celebración de la Asamblea.

La documentación sobre las cuestiones que vayan a someterse a la deliberación de la Asamblea general deberá estar a disposición de sus miembros para su revisión en las oficinas del Club desde el mismo día de publicación del anuncio de convocatoria. Los Socios podrán solicitar por escrito se les proporcione copia de dicha documentación, la misma que deberá serles entregada a su costa, siempre y cuando dicha entrega no perjudique los intereses de la Institución o pueda inferir en el desarrollo de la sesión.

El Directorio reglamentará los procedimientos de solicitud y entrega de información que reposa en los archivos de la entidad, para este y todos los casos aplicables. -

Art. 23.- La Asamblea General de Socios quedará legalmente constituida y facultada para instalarse y sesionar, en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mitad más uno de los socios habilitados para conformarla.

Si transcurrida una hora de la fijada para la realización de la misma no se encontraran presentes el número de socios señalado en el inciso precedente, la Asamblea se instalará y constituirá con el número de Socios habilitados presentes.

La convocatoria a efectuarse en los términos establecidos en el presente Capítulo deberá contener consignada esta estipulación estatutaria. -

Art. 24.- La Presidencia de la Asamblea general de Socios corresponde al presidente del Club, quien dirigirá su desarrollo y garantizará el buen orden y fiel cumplimiento del orden del día establecido para el efecto. Ante su ausencia o por delegación expresa actuará el Primer vicepresidente de la entidad, o en su defecto, quien designe la mesa Directiva de la asamblea, conformada por los miembros del Directorio de la Institución. -

Actuará como secretario de la Asamblea General de Socios el del Directorio, a quien corresponderá levantar el Acta de la sesión que deberá recogerse en el Libro de Actas del Club. Una vez aprobadas en los términos establecidos en los presentes estatutos, el secretario de la Asamblea General de Socios deberá realizar la publicación a través de los canales Oficiales del Club, de las actas levantadas en cada sesión celebrada, así como de notificarlas personalmente y/o por los canales informáticos efectivos a aquellas personas sobre las cuales se hayan adoptado decisiones en la misma, lo cual deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de los siguientes doce (12) días hábiles desde llevada a cabo la sesión.-

Sin perjuicio de la calidad de fedatario del secretario de la Asamblea, en cada Sesión de este organismo se deberá contar con la presencia de un Notario Público.

Art. 25.- Salvo disposición expresa que establezca otra cosa, los acuerdos y resoluciones emitidos por la asamblea General de Socios se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, a excepción, especial pero no exclusivamente, de aquellos acuerdos sobre las materias precisadas en los artículos 19 numerales II y III, 49 y 53 de estos estatutos, en los que será necesaria la aprobación de al menos las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea. -

Las votaciones para la adopción de acuerdos en la asamblea General serán por regla General públicas y a mano alzada. Sin perjuicio de esto, la mesa directiva podrá disponer excepcionalmente, en función de la trascendencia de los hechos a ser sometidos a votación, que ésta se lleve a cabo de manera escrita y secreta.

Las decisiones de la asamblea tendrán fuerza ejecutiva desde la fecha de su aprobación y proclamación en dicha sesión y surtirán efectos respecto a terceros desde su efectiva notificación.



Art. 26.- En las asambleas generales extraordinarias de socios no podrán tratarse otros asuntos que aquellos expresamente incluidos en el orden del día establecido para el efecto.

Queda expresamente prohibido clausurarse una sesión de asamblea General de socios, mientras no se hayan evacuado todos los puntos del orden del día establecido, salvo resolución en tal sentido adoptada por las dos terceras partes de la misma asamblea, o en caso de notoria imposibilidad de continuarla como consecuencia de la alteración del orden requerido para la sección, ante lo cual únicamente se suspenderá la misma, debiendo reinstalarse en un plazo máximo de cinco días hábiles.

En caso que el presidente y la mesa directiva, sin autorización de la asamblea decida unilateralmente clausurar la sesión, el presidente del tribunal electoral del club estará plenamente autorizado para asumir la dirección de la sesión hasta la conclusión de todos los puntos del orden del día. En caso de ausencia del presidente del tribunal electoral, dicha facultad será encargada a cualquiera de los otros miembros de dicho órgano.

Todos los miembros de la asamblea General de socios están obligados de colaborar con el correcto y normal desarrollo de la misma, debiendo primar el orden y respeto por la institucionalidad del club, así como respecto a la opinión de intervención de los demás consocios. -

El directorio de la institución dictará el correspondiente reglamento de funcionamiento de las asambleas generales de socios a efectos de complementar las disposiciones contenidas en estos estatutos sociales en lo referente a estas asambleas.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 27.- El directorio es el órgano colegiado al que le corresponde, de manera directa, la administración, gobierno, gestión y representación del club.

El directorio está obligado a velar por el respeto y fiel cumplimiento de los fines sociales y objetivos del club, los mandatos de la asamblea General de socios y lo dispuesto en estos estatutos.

Art. 28.- El directorio del **CLUB PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO"**, tendrá las más amplias funciones relativas a la gestión económica, deportiva y administrativa de la institución. Para el efecto, y sin que la presente numeración limite en modo alguno sus amplias atribuciones, le corresponderá entre otras cosas:

1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y la normativa interna de la institución.
2. Dirigir la gestión del club velando por el cumplimiento de su objeto social y procurando establecer un modelo de gestión eficiente, sustentable y transparente.
3. Designar a los socios que actuarán como delegados de la entidad ante los diversos organismos a los que el club se encuentra afiliado.
4. Conformar y disolver, de conformidad con los presentes estatutos, las comisiones permanentes y especiales, así como la creación de órganos que participen y colaboren con el directorio en las diversas áreas, según se estime necesarios para el funcionamiento del club. Únicamente podrá disolver aquellas comisiones que hayan sido creadas por el mismo directorio.
5. Crear los cargos ejecutivos y administrativos que creyere necesarios para el correcto funcionamiento de la institución, así como nombrar y remover a los funcionarios que se designen para el efecto.
6. Convocar, por medio del presidente, a la asamblea General de socios, de conformidad con los presentes estatutos y demás normativa vigente.



7. Autorizar los gastos ordinarios y extraordinarios necesarios para el desenvolvimiento del club por el valor de 10 salarios de la remuneración básica unificada del trabajador en general.
8. Autorizar al presidente del club o a su delegado a la suscripción de cuántos contratos se considere beneficioso para el desarrollo y los intereses de la entidad.
9. Establecer las condiciones y formas de admisión de nuevos socios desarrollando y complementando las establecidas en estos estatutos.
10. Expedir, reformar, derogar e interpretar los reglamentos, instructivos, manuales y demás normativa interna, contando para ello con el soporte académico de la comisión de normativa para efecto de lo cual requerirá la aprobación de al menos dos tercios de sus miembros con derecho a votar.
11. Interponer, por intermedio del presidente, cuantas acciones, demandas, solicitudes hubo reclamaciones por la vía judicial, administrativa, federativa, arbitral o de cualquier tipo, fuesen necesarias en la defensa de los intereses de la entidad.
12. Instituir contratos, convenios u otras figuras jurídicas comerciales hasta la terminación de su periodo, excepto los bienes inmuebles, que deberá realizarse con la aprobación de la asamblea general, con mayoría absoluta de las tres cuartas partes de los socios.
13. Conocer y resolver sobre las impugnaciones que se haga respecto a las actuaciones de cualquier órgano, dignatario, o funcionario de la institución, que no sea la asamblea General de socios, el tribunal de apelaciones, ni el tribunal electoral.
14. Fijar las cuotas sociales y las ordinarias, así como las tasas y demás valores aplicables la prestación de servicios.
15. Presentar ante la asamblea General ordinaria los respectivos informes anuales de labores y económico, por intermedio del presidente y vicepresidente financiero, respectivamente.
16. Disponer el inicio de los procesos electorales en la institución, de conformidad con los términos establecidos en los presentes estatutos.
17. Al lugar la proforma presupuestaria anual presentado por el vicepresidente financiero y el tesorero del club.
18. Adoptar las medidas y resoluciones que juzgue conveniente en todos los casos no previstos en estos estatutos, debiendo dar cuenta de aquello en la siguiente asamblea General de socios que se lleve a cabo.
19. Todas las decisiones y actuaciones relacionadas con el gobierno del club que no queden reservados por estos estatutos a la asamblea General de socios.

Art. 29.- El directorio del club está integrado por los siguientes miembros:

1. Presidente.
2. Primer vicepresidente o vicepresidente financiero.
3. Secundó vicepresidente o vicepresidente administrativo.
4. Tercer vicepresidente o vicepresidente deportivo.
5. Secretario General y su alterno.
6. Tesorero y su alterno.
7. Síndico y su alterno.
8. Directores, en el número de doce.

Todos los miembros del directorio tendrán voz y voto, a excepción del secretario General, el síndico, y sus respectivos alternos quienes sólo tendrán voz informativa.

El ejercicio del cargo de miembro del directorio será honorífico y gratuito por regla General, salvo disposición expresa de la asamblea General de socios.

Art. 30.- Salvo disposición estatutaria en otro sentido, para ser miembro del Directorio se requiere:



1. Ser ecuatoriano.
2. Tener cuando menos veinte y cinco años de edad y con plena capacidad legal para obrar, a excepción del cargo de presidente y de los vicepresidentes, para los cuales se requerirá tener cuando menos treinta y cinco años de edad.
3. Encontrarse en uso y goce de sus derechos de ciudadanía.
4. Ser socio del **CLUB PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO"**, con una antigüedad ininterrumpida de al menos tres años.
5. Hallarse al día en el cumplimiento de los deberes sociales.
6. Tener domicilio en la República del Ecuador.
7. No haber sido objeto de sanción alguna impuesta por los estamentos competentes dentro de la institución en los últimos cinco años, ni sentenciado por delito de fuero común, mientras se encuentra vigente la pena o sanción.
8. No mantener o haber mantenido en los últimos tres años, directa o indirectamente, litigios judiciales y/o arbitrales en contra del Club, salvo aquellos iniciados para procurar la restitución de Derechos en la vía Constitucional.
9. No tener participación o intereses económicos, de forma individual o como integrante de sociedades, en actividades de representación de deportistas y/o entrenadores; y,
10. No constar registrado como Dirigente activo de otra institución deportiva vinculada a la misma actividad que el Club.

Art. 31.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa, de conformidad con lo que se encuentra establecido en el Título V de los presentes Estatutos relativos a los procesos electorales y en el Reglamento que para el efecto se dicte.

La duración del mandato será de cuatro años.

Los miembros del Directorio, de forma individual o colectiva, podrán optar por la reelección inmediata por un solo período, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del deporte, educación Física y Recreación vigente.

Art. 32.- La calidad de miembro del Directorio se extingue únicamente en virtud de las siguientes circunstancias:

1. Por el transcurso del tiempo del mandato para el cual se fue designado electoralmente.
2. Muerte, declaración de fallecimiento o incapacidad permanente declarada.
3. Por la pérdida irrevocable de su condición de socio.
4. Por renuncia formal presentada ante el Directorio, una vez aceptada por éste.
5. Por ausencia injustificada a tres sesiones del Directorio consecutivas.
6. Por la pérdida de algunos de los requisitos establecidos en estos Estatutos para ocupar dicha dignidad, y;
7. Por la aprobación de una solicitud de revocatoria de mandato en su contra, en el caso del presidente.

Configurada alguna de las causales señaladas, de ser el caso, el Directorio estará facultado para así declararlo. La Resolución adoptada por el Directorio mediante la cual declare la extinción de la calidad de miembro del Directorio de alguno de sus componentes podrá ser únicamente apelable ante la Asamblea General de Socios de la Institución.

Art. 33.- A efectos de subrogar, reemplazar o sustituir temporal o definitivamente a uno de los miembros del Directorio, se seguirán las siguientes reglas:

1. En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, a éste lo subrogará en sus funciones con los mismos deberes y atribuciones que le atañen, el Primer Vicepresidente y, a falta de este, el Segundo y Tercer Vicepresidente en su orden,



- hasta la culminación del período para el cual fue electoralmente escogido el Directorio.
2. Si se produjese la ausencia definitiva del presidente y de los tres vicepresidentes del Club de forma simultánea, el Directorio encargará interinamente la Presidencia de la Institución a quien se escoja de su seno, debiendo elegirse entre aquellos miembros que forman parte de la nómina original designada electoralmente por los ocios y dando prioridad a aquellos que cumplen con los requisitos estatutariamente establecidos para el ejercicio de la Presidencia de la entidad.
Una vez asumido el cargo por parte del presidente interino escogido por el Directorio, el Tribunal Electoral deberá convocar a elecciones en un plazo máximo de treinta días, las mismas que deberán llevarse a cabo en un plazo no mayor de sesenta días desde que fuese asumida la Presidencia interina siguiendo las reglas establecidas en el Título V de los presentes Estatutos Sociales.
 3. Las demás vacantes que se produzcan en el seno del Directorio podrán ser suplidas por las personas que para el efecto designe el mismo Directorio, que, en caso de ser elegidas de fuera de su seno, serán puestas formalmente a conocimiento de la Asamblea General de Socios en la siguiente sesión Ordinaria o Extraordinaria, que se celebre.
 4. No podrá subrogar ni temporal ni definitivamente al presidente quien no haya formado parte de la nómina original elegida electoralmente por parte de los socios, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Socios.

Se entenderá como ausencia temporal cualquier circunstancia de fuerza mayor debidamente fundamentada y justificada por el solicitante y que impide el ejercicio del cargo o función durante un período máximo de hasta tres meses, o la licencia otorgada por el Directorio por el mismo período. No podrá concederse una Licencia en más de una ocasión por año. -

Art. 34.- El Directorio sesionará ordinariamente cada quince días, previa convocatoria privada, la cual deberá contener el lugar, día y hora de la misma, así como el orden del día respectivo.

El presidente por iniciativa propia, o a pedido de al menos ocho miembros del Directorio, podrá convocar a cuantas sesiones extraordinarias considere necesario, para efectos de lo cual se cumplirá con la oportuna convocatoria a todos sus miembros.

Cualquier miembro del Directorio podrá solicitar al Secretario General del Club previo a cada convocatoria, la inclusión de algún punto al Orden del Día de la siguiente Sesión a llevarse a cabo.

En las sesiones extraordinarias únicamente se resolverá sobre los asuntos para los cuales fue convocada.

Existirá quorum suficiente para la instalación de las sesiones de Directorio si a la hora de su convocatoria se encuentran presentes la mitad más uno de sus miembros con voz y voto.

Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate en las votaciones, el presidente de la sesión tendrá voto dirimente.

Los miembros del Directorio deben establecer los canales comunicacionales necesarios a fin de mantener contacto permanente con los socios de la Institución, a través de los cuales se trasladen sus comentarios, aportes y sugerencias que sirvan como elementos de juicio para el cumplimiento de sus responsabilidades.

El Directorio estará plenamente facultado para establecer las regulaciones internas para su debido funcionamiento.



PARÁGRAFO I DEL PRESIDENTE

Art. 35.- El Presidente es el máximo dignatario de la Institución, ostenta la representación legal del Club, preside los órganos de gobierno y administración del mismo ejerciendo todas las funciones inherentes al cargo.

Art. 36.- Serán deberes y atribuciones del presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Club.
2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y la normativa interna de la Institución.
3. Convocar y presidir la Asamblea General de Socios y el Directorio del Club.
4. Elaborar conjuntamente con el secretario el Orden del día para las sesiones del Directorio.
5. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Socios y del Directorio, para efecto de lo cual dispondrá de los más amplios poderes de representación.
6. Supervisar el adecuado trabajo de todas las dependencias y funcionarios de la Institución.
7. Proponer los reemplazos en caso que se produzcan vacantes en el Directorio del Club.
8. Posesiona a los miembros del Directorio y de las comisiones, cuando estos no lo hayan sido frente al Tribunal Electoral de la Institución.
9. Elaborar conjuntamente con los vicepresidentes del Club los planes estratégicos y de gestión en cada área, en procura del desarrollo sostenible y sustentable, así como el eficiente manejo de la Institución.
10. Suscribir a nombre y representación de la entidad los contratos de la índole que fuesen siempre en beneficio de los intereses del Club, para efecto de lo cual deberá contar con la autorización expresa del Directorio de la entidad, o excepcionalmente con su ratificación, cuando así las circunstancias lo demandaren.
11. Firmar conjuntamente con el Secretario General las actas de sesiones de la Asamblea General de Socios y del Directorio.
12. Presentar a la Asamblea General Ordinara de Socios, en representación del Directorio del Club, el Informe anual de labores de conformidad con las estipulaciones aquí establecidas.
13. Elaborar y entregar al Directorio que lo suceda un informe de labores al final de su Administración, el cual será puesto a conocimiento de la Asamblea General de Socios, y;
14. Las demás que se encuentren establecidas en estos Estatutos y la normativa aplicable al efecto.

PRAGRÁFO II EL PRIMER VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA FINANCIERO

Art. 37.- El Vicepresidente Financiero es el responsable del Área económica y financiera del Club, teniendo dentro de sus deberes y atribuciones, entre otras, las siguientes:

1. Subrogar al presidente del Club en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste.
2. Organizar, dirigir, controlar y supervisar todas las actividades financieras llevadas a cabo dentro de la entidad.
3. Adoptar las medidas correctivas para el mejoramiento de los procesos internos relacionados con operaciones financieras y contables.
4. Asesorar al Directorio y a su presidente para la adopción de decisiones en materia económica y financiera.
5. Formular, conjuntamente con el Tesorero del Club, la proforma presupuestaria para el ejercicio siguiente, a ser aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento



obligatoriamente de la Asamblea General Ordinaria de Socios del siguiente ejercicio inmediato.

6. Procurar y velar por un manejo económico y financiero eficiente, sustentable y sostenible para el club.
7. Establecer y velar por el cumplimiento de los manuales de procedimiento internos en materia financiera, contable, contrataciones y cuantos estime necesarios en el ámbito de sus funciones.
8. Supervisar el manejo de la contabilidad del club por parte de los funcionarios directamente a cargo de la misma.
9. Las demás que se encuentren establecidas en estos Estatutos y la normativa interna del Club.

PARÁGRAFO III

DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA ADMINISTRATIVO

Art. 38.- Son deberes y atribuciones del Segundo Vicepresidente:

1. Ejercer, a nombre y representación del presidente del Club, cualquiera de las funciones a este asignadas, cuando se las delegue.
2. Subrogar temporalmente al presidente en los supuestos de ausencia temporal de aquel y del Primer Vicepresidente.
3. Sustituir definitivamente al presidente en los casos de ausencia definitiva de este y el Primer Vicepresidente.
4. Establecer las políticas de contratación, selección, retribución y formación de las personas relacionadas con las áreas administrativas y funcionales no deportivas del Club.
5. Colaborar permanentemente con el presidente en todas las gestiones que a este le competen.
6. Supervisar todas las gestiones administrativas llevadas a cabo por los diversos estamentos internos de la Institución.
7. Todas las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos y los Reglamentos vigentes.

PARÁGRAFO IV

DEL TERCER VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA DEPORTIVO

Art. 39.- Son deberes y atribuciones del Tercer Vicepresidente:

1. Subrogar al presidente del Club en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, así como del Primer y Segundo Vicepresidente de la entidad.
2. Elaborar los planes o programas deportivos que el Club requiera para el cumplimiento de sus objetivos sociales.
3. Diseñar y gestionar una política deportiva a corto, mediano y largo plazo en beneficio de la Institución.
4. Cumplir con las delegaciones que le haga el presidente y el Directorio en materia deportiva.
5. Supervisar y gestionar el deporte formativo, el mismo que se considera aspecto prioritario en el ámbito deportivo de la institución.
6. Ejercer una coordinación y constituirse en nexo entre el Directorio y las Comisiones Deportivas que se constituyan en la Institución.
7. Todas las demás asignadas de conformidad con la normativa interna de la entidad.

Art. 40.- Los Vicepresidentes del Club, en sus respectivas áreas, serán responsables directos de supervisar el fiel cumplimiento de los acuerdos, que sobre dichas materias adopte la Asamblea General y el Directorio del Club.



Así mismo, estarán a cargo, con la debida colaboración de los presidentes de cada Comisión, de elaborar anualmente el plan de actividades para el siguiente ejercicio, el mismo que debe ser presentado al Directorio antes del 15 de diciembre de cada año.

Art. 41.- Para ejercer las Vicepresidencias del Club aplican los mismos requisitos que para el cargo de presidente del Club.

PARÁGRAFO V DEL SERETARIO GENERAL.

Art. 42.- Son atribuciones y responsabilidades del Secretario General:

1. Dar fe de las actuaciones del Club.
2. Extender, con el visto bueno del presidente, las certificaciones que fueran solicitadas a la Institución.
3. Colaborar con el presidente en el desarrollo de las sesiones de Asamblea general de Socios y el Directorio.
4. Redactar y suscribir las Actas de las sesiones de las Asambleas Generales de Socios y del Directorio, las mismas que permanecerán registradas en el Libro de Actas a su cargo.
5. Custodiar el Archivo General del Club.
6. Emitir los avisos y convocatorias para las sesiones de Asamblea General de Socios y del Directorio.
7. Las demás establecidas en estos Estatutos y los reglamentos internos.

Art. 43.- El Secretario alterno reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva al Secretario General, con sus mismos deberes y atribuciones.

PARÁGRAFO VI DEL TESORERO

Art. 44.- A efectos de ocupar el cargo de tesorero del Club, además de aquellos requisitos establecidos para los miembros del Directorio, se requerirá:

Ser una persona proba y que vele por los intereses Institucionales con al menos tres años de experiencia en dicho campo.

El tesorero alterno o Pro-Tesorero, quien deberá cumplir los mismos requisitos, reemplazará al tesorero en casos de ausencia temporal o definitiva de éste, con los mismos deberes y atribuciones de aquel.

Art. 45.- El Tesorero tendrá dentro de sus atribuciones y responsabilidades las siguientes:

1. Llevar al día la contabilidad del Club, pudiendo de ser el caso contar con asesores contables quien pondrá a disposición la contabilidad. misma que estará disponible para ser revisada por los miembros del Directorio, Auditores Externos, y quienes la Asamblea General designe para el efecto.
2. Efectuar oportunamente las recaudaciones de los valores que corresponden al Club, debiendo custodiar dichos fondos y créditos de la Institución, controlando los ingresos y egresos de Caja, Cuentas bancarias y activos líquidos.
3. Mantener y administrar las cuentas en instituciones financieras establecidas, donde serán depositados obligatoriamente todos los valores que ingresen a la entidad.
4. Cumplir y velar por el fiel cumplimiento de la normativa legal aplicable al manejo contable del Club.
5. Asumir y colaborar en cuantas funciones y tareas en materia económica se lo solicite el Vicepresidente Financiero.
6. Implementar las resoluciones que en materia económica y contable se dicten por parte del Directorio y la Asamblea General.



7. Elaborar conjuntamente con el Vicepresidente Financiero de la entidad la proforma presupuestaria anual de la institución para el siguiente ejercicio, a ser puesto a consideración del Directorio a más tardar en la segunda semana de noviembre.
8. Efectuar los pagos autorizados por el presidente de la Institución.
9. Preparar anualmente y cuando el Directorio así lo disponga, los balances, estados financieros, reportes y demás información sobre los estados del Club.
10. Mantener al día y supervisar el inventario de todos los bienes del Club, debiendo informar trimestralmente al Directorio acerca del estado, condición y uso de los mismos.
11. Reportar al Directorio cualquier manejo irregular que se identifique en el manejo económico, financiero y contable de la institución.
12. Todas las demás atribuciones establecidas en los Estatutos y normativa aplicable al efecto.

El tesorero, conjuntamente con el Vicepresidente Financiero, es solidariamente responsable del manejo de los fondos del Club.

PARÁGRAFO VII DEL SÍNDICO

Art. 46.- Para ocupar el cargo de síndico del club, además de los requisitos comunes para todo miembro del Directorio, se requerirá:

1. Ser Abogado en libre ejercicio profesional con al menos cinco años de experiencia profesional.
2. No haber patrocinado en los últimos cinco años causas judiciales contra los intereses del Club, salvo aquellas de carácter constitucional.

Art. 47.- Son deberes y atribuciones del Síndico las siguientes:

1. Dirigir la gestión legal de la Institución en todos los ámbitos.
2. Defender y patrocinar legalmente los intereses del Club en controversias de carácter judicial y extrajudicial.
3. Asesorar y aconsejar en materia legal al Directorio, a sus miembros, las Comisiones, la Asamblea General de Socios y demás estamentos del Club en todos los asuntos que tengan injerencia en el Club y su actividad.
4. Emitir informes a la Asamblea general y al Directorio sobre los asuntos de carácter legal que tener relación con la Institución.
5. Señalar ante el Directorio cualquier inobservancia a la normatividad interna del Club y la legislación vigente existente, identificada en los procedimientos y actividades llevadas a cabo en la Institución.
6. Redactar, revisar y analizar los contratos que vayan a ser celebrados por el Club previo la firma del presidente a su delegado.
7. Mantener un catastro actualizado de todas las causas judiciales y controversias legales que mantiene el Club.
8. Presentar anualmente al Directorio, durante los treinta primeros días del año, un informe de los juicios y procesos existentes a la fecha con el debido detalle de las causas resultas en cada ejercicio.
9. Dirigir y supervisar el departamento legal del Club.
10. Formar parte de la Comisión de Normativa.
11. Las demás consignadas en estos estatutos y normativa vigente.

El síndico alterno, quien deberá cumplir sus mismos requisitos, reemplazará al Síndico en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, con los mismos deberes y atribuciones de aquel.



PARÁGRAFO VIII DE LOS DIRECTORES

Art. 48.- Además de aquellas inherentes a los cargos que desempeñen de la Institución, serán deberes y atribuciones de los directores del Club:

1. Desarrollar e intervenir en cualquier responsabilidad que le sea asignada por el Directorio o su presidente.
2. Formar parte de cualquiera de las Comisiones que sean conformadas para el funcionamiento de la entidad.
3. Participar activamente en las labores de gobierno del Directorio, proporcionando su opinión, consejo e informe sobre todas las cuestiones que se cometan a debate, y emitiendo su voto en todas aquellas que así se le requiera,
4. Asistir puntualmente a las sesiones de Directorio.
5. Solicitar a la secretaria general del Club se le proporcione la información y documentación relacionada con la Institución.
6. Ser debida y oportunamente informado por parte del presidente del Club de las gestiones llevadas a cabo por éste.
7. Denunciar ante los órganos competentes para ejercer la potestad disciplinaria dentro del Club cualquier irregularidad o violación a las disposiciones legales vigentes al interior de la Institución de las cuales tuviese conocimiento.
8. Las demás establecidas en la normativa interna del Club.

PARÁGRAFO IX RESPONSABILIDADES RELATIVAS AL DIRECTORIO, SUS MIEMBROS Y DEMÁS FUNCIONARIOS

Art. 49. Los miembros del Directorio, así como los empleados, funcionarios y demás componentes de los órganos de gobierno, administración y representación del Club serán responsables de sus acciones y omisiones dentro del ámbito de sus funciones. El Club podrá repetir contra ellos en caso de culpa grave o dolo.

Además de encontrarse sometidos a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, así como al régimen disciplinario establecido en el respectivo Reglamento de Disciplina y Código de Sanciones, los miembros del Directorio, así como todos aquellos que conformen las Comisiones y demás órganos de funcionamiento del Club, se encontrarán sujetos a las disposiciones contenidas en el Código de Ética que se dictará para el efecto.

Art. 50.- El Directorio está expresamente prohibido de utilizar, disponer o comprometer ingresos fuera de aquellos que le corresponden a su período.

En situaciones excepcionales, por encontrarse comprometida la integridad institucional del Club o por considerarse justificadamente beneficioso para sus intereses, el Directorio podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Socios a fin de poner a consideración de la masa societaria dicha operación.

Serán personalmente responsables quienes intervengan en cualquier operación en la que se inobserve la presente disposición estatutaria, dando derecho al Club para repetir contra ellos por los juicios que se provoquen a la Institución.

Art. 51.- Salvo en los casos que sea aprobado por unanimidad por parte del Directorio y se cuente con el respectivo informe favorable de parte del vicepresidente del área a cargo en función del considerable beneficio que le representa a la entidad, el Directorio, el presidente o su delegado no podrán suscribir acuerdos o contratos que obliguen al Club en sentido alguno por un plazo superior al tiempo restante de su período.



Exceptúese de esta estipulación estatutaria, los acuerdos, convenios o contratos relacionados con la adquisición de derechos deportivos y/o económicos de deportistas a favor del club.

Art. 52.- Está expresamente prohibido que el Directorio, su presidente o su delegado, suscriban a nombre del Club acuerdos, convenios o contratos, de la índole que fueren, en los que se establezcan cláusulas penales en perjuicio de la entidad.

La inobservancia de esta disposición no obligará a la Institución, sino que hará exclusivamente responsable a quienes hayan aprobado y suscrito tal compromiso por parte del club. -

Art. 53.- Los miembros del Directorio, el presidente, su delegado, o cualquier funcionario de la Institución están expresamente impedidos de intentar sacar provecho de su calidad y posición al interior del Club. No podrán servirse del nombre de la institución o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de sus relacionados, ni utilizar sus facultades para fines distintos de aquellos para los que han sido nombrados.

Salvo autorización expresa del Directorio, los miembros de este no podrán beneficiarse del Club a través de bienes, servicios o cualquier tipo de contratación con éste, directamente o por interpuesta persona.

Los miembros del Directorio deberán comunicar a dicho órgano cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener frente al interés general del Club. En los casos que exista algún conflicto de interés el miembro del Directorio deberá abstenerse de intervenir en las operaciones a las que el conflicto se refiera.

Art. 54.- El Directorio no podrá vender, hipotecar o gravar de forma alguna los bienes inmuebles ya existentes y de propiedad del Club sin expresa autorización de la Asamblea general de Socios de la entidad, salvo aquellas nuevas infraestructuras que sean construidas con el afán de auto gestionar recursos para la Institución.

Art. 55.- Los miembros del Directorio, funcionarios y demás empleados de la Institución, están impedidos de revelar a terceros los asuntos internos que conozcan del funcionamiento del Club en virtud de su condición.

La información y documentación interna del Club se entenderá para todos los efectos como confidencial y reservada respecto de terceros, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Propiedad intelectual vigente. El acceso a la misma por parte de los Socios de la entidad estará garantizado, debiendo efectuarse mediante los mecanismos legales que el Club establecerá para el efecto. A este efecto, los Socios deberán colaborar con la reserva y protección de la información interna y exclusiva de la Institución, so pena de aplicarse las correspondientes sanciones que al efecto se establezcan. -

El Directorio establecerá así mismo los canales y órganos institucionales Oficiales autorizados para el manejo de la comunicación y divulgación de información Oficial del Club a terceros.

Art. 56.- Los miembros del Directorio, el presidente, los demás empleados y funcionarios del Club serán personalmente responsables por las decisiones que se adopten y las actuaciones que se lleven a cabo, especial pero no exclusivamente, en el área económica y financiera del Club que contravengan las disposiciones de estos Estatutos, los Reglamentos internos de la Institución y la normativa legal vigente en el Ecuador. Todo esto se tendrá que dar en coordinación.

Los miembros del Directorio podrán separarse de la adopción de acuerdos y resoluciones solicitándose que se deje constancia expresa de su opinión en el Acta de la Sesión respectiva o mediante comunicación en dicho sentido.



Art. 57.- Los Vicepresidentes del Club, conjuntamente con los respectivos Presidentes de Comisiones, deberán encargarse de la elaboración, vigencia y aplicación de los Manuales de Procedimientos internos para las Áreas que así la demanden, los mismos que deberán ser aprobadas por el Directorio.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 58.- Para un eficaz y eficiente manejo de los asuntos institucionales del Club, el Directorio conformara al menos las siguientes Comisiones permanentes:

1. Comisión Económica y Financiera.
2. Comisión jurídica.
3. Comisión de Socios.
4. Comisión de Disciplinaria.
5. Comisión de Fútbol.
6. Comisión de Normativa.
7. Comisión Comercial y Marketing.
8. Comisión Comunitaria y Responsabilidad Social.

Además de lo establecido en estos Estatutos, las competencias, funciones y facultades de cada Comisión, se encontrarán desarrolladas en los Reglamentos internos y demás disposiciones que para el efecto dicte el Directorio del Club.

Art. 59.- El Directorio y la Asamblea General de Socios podrán crear a su discreción otras Comisiones Permanentes, así como Comisiones Especiales para determinados asuntos de interés institucional.

Las Comisiones Especiales serán creadas con un solo propósito específico delimitado, cumplido el cual deberán presentar el correspondiente Informe al Órgano que la conforma, luego de lo cual quedarán automáticamente cesadas en sus funciones.

No podrán crearse Comisiones que absorban o se superpongan en atribuciones a aquellas ya previamente creadas por los presentes Estatutos Sociales.

El Directorio informará oportunamente a los Socios de la Institución, a través de los canales Oficiales, la creación de las Comisiones que en uso de sus atribuciones estatutarias se disponga.

Art. 60.- Salvo la Comisión de Control y Transparencia, la de Disciplina, la de Normativa, así como todas aquellas creadas por iniciativa de la Asamblea General de Socios, todas las demás Comisiones Permanentes V Especiales serán presididas y dirigidas por un miembro del Directorio, y podrán ser conformadas con la participación de externas del mismo, si así lo autoriza el Órgano que la conforme.

Les serán aplicables a los miembros de las Comisiones que se conformen las disposiciones establecidas en los artículos 48 y siguientes de estos Estatutos.

TÍTULO IV DE OTROS ÓRGANOS COLABORADORES DE GOBIERNO, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 61.- La Comisión de Control Y Transparencia estará conformada par tres (3) Contralores, los mismos que serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Socios, para desempeñar sus funciones por un período de dos (2) años. Los Contralores



deberán cumplir con los mismos requisitos estatutariamente establecidos para los miembros del Directorio.

Al menos uno de sus miembros deberá ser profesional especializado en materia contable y/o financiera.

Art. 62.- La Comisión tiene a su cargo la vigilancia social de la gestión financiera y patrimonial del Club, para efectos de lo cual le corresponden las siguientes Funciones:

1. Analizar anualmente el movimiento económico del Club, debiendo poner en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria de Socios el resultado de las revisiones llevadas a cabo.
2. Brindar al Directorio las recomendaciones que considere necesarias para el correcto manejo financiero contable de la Institución.
3. Supervisar los servicios de Auditoría externa.
4. Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno del Club.
5. Vigilar el cumplimiento de los requisitos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad aceptados.

El Directorio de la entidad, así como sus miembros y demás funcionarios del Club estarán obligados a colaborar en el cumplimiento de las tareas que le corresponden a esta Comisión, so pena de sancionarse a quienes obstruyan dicho cometido.

La Comisión tiene la obligación de guardar estricta reserva de la información y/o documentación del Club a las que, en uso de sus atribuciones y facultades, tenga acceso, quedando estrictamente prohibida su difusión, publicación o reproducción, parcial o total, con otros fines de los enumerados en el presente artículo. Cualquier inobservancia a la presente disposición podrá ser de destitución de aquel miembro responsable.

CAPÍTULO II DE LA COMISION DE NORMATIVA

Art. 63.- La Comisión de Normativa, órgano de naturaleza academia, estará conformada por los siguientes miembros permanentes:

1. El Síndico del Club o su alterno.
2. Dos Socios a ser designados directamente por el Directorio de la Institución del Registro de Socios activos del Club.
3. Dos Socios a ser designados directamente por la Asamblea General Ordinaria de Socios del Registro de Socios activos de la Institución, de los cuales al menos uno deberá ser Abogado en el libre ejercicio.

Conformada y posesionada, la Comisión de Normativa entrará en funciones de inmediato, por un periodo de tres años, debiendo mantenerse en funciones hasta la efectiva designación de sus respectivos reemplazos, salvo el Síndico de la entidad quien permanecerá en su cargo hasta la culminación del período para el cual fue elegido el Directorio.

En su primera Sesión, la Comisión deberá designar de entre sus miembros a aquellos que ocuparán los cargos de presidente y secretario.

La Comisión, para el efectivo ejercicio de sus funciones, podrá designar cuantos miembros ocasionales considere necesarios, los mismos que deberán tener la calidad de Socios del Club y que estarán sometidos a las mismas responsabilidades de los permanentes.



Art. 64.- La Comisión de Normativa tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

1. Elaborar por encargo del Directorio los proyectos de todos aquellos cuerpos normativos internos de la Institución, atrás de los Estatutos Sociales, a fin de presentarlas y someterlas a la consideración y aprobación del Directorio del Club.
2. Proponer al Directorio la adecuación de la normativa interna de la entidad de acuerdo a las necesidades institucionales.
3. Velar por la efectiva vigencia y adecuación del marco jurídico interno de la institución a las disposiciones legales de rango superior aplicables al Club y a sus actividades.
4. Cumplir con todos aquellos encargos que en materia normativa le efectúe el Directorio de la entidad.
5. Todas las que le asigne los presentes Estatutos Sociales o la demás normativa interna.

CAPÍTULO III DEL DEFENSOR DEL SOCIO

Art. 65.- La Asamblea General de Socios en sesión Ordinaria designará necesariamente a un Defensor del Socio, órgano unipersonal e independiente, que reunirá los mismos requisitos que aquellos establecidos en los presentes Estatutos Sociales para formar parte del Directorio del Club.

El Defensor del Socio desempeñará su cargo por un plazo de tres años desde su nombramiento, pudiendo ser reelegido únicamente por un solo periodo adicional de idéntica duración.

Cesará en su tarea exclusivamente por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Muerte o declaración de fallecimiento.
2. Expiración del plazo para el cual fue designado.
3. Renuncia presentada ante el Directorio del Club, la misma que deberá ser puesta en conocimiento de la siguiente Asamblea General de Socios para la designación de su reemplazo.
4. Cese acordado por la Asamblea General Ordinaria de Socios.
5. Pérdida irrevocable de su calidad de Socio o pérdida de alguno de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos para ocupar dicha dignidad.

Art. 66.- El Defensor del Socio tendrá únicamente las siguientes atribuciones:

1. Defender los intereses de los Socios en su interrelación con los diversos estamentos del Club.
2. Velar por el respeto de los derechos de los Socios dentro de la Institución.
3. Canalizar, a petición del Socio, las solicitudes que éste pretenda efectuar ante alguno de los órganos de funcionamiento del Club.
4. Asistir a las Asambleas Generales de socios.
5. Procurar el establecimiento de mecanismos comunicacionales entre los
6. Socios y los órganos de gobierno del Club.
7. Absolver consultas, brindar recomendaciones a los Socios que así lo soliciten respecto a los mecanismos efectivos para la defensa de sus derechos. Su criterio y recomendaciones no serán vinculantes para ningún órgano de la Institución.

Quedan excluidas expresamente de las atribuciones atareadas al Defensor del Socio cualquier injerencia a intervención en procesos electorales, así como en la tramitación de



causas iniciadas por los órganos disciplinarios, o en aquellos asuntos laborales y/o deportivos.

El cargo de Defensor del Socio será gratuito, no concederá beneficios especiales al titular del mismo, ni confiere ningún grado de representación del Club o sus Socios frente a terceros.

Las facultades y atribuciones de las que goza el Defensor del Socio no impedirán el acceso directo de parte de las Socios al ejercicio de sus derechos frente a los diversos órganos de la Institución.

CAPÍTULO IV DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

Art. 67.- El Tribunal Electoral será el órgano encargado de preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales a la interna de la Institución.

La Asamblea General Ordinaria de Socios en la primera Sesión a llevarse a cabo inmediatamente después de posesionado un nuevo Directorio de la Institución, conformará el Tribunal Electoral de la siguiente forma:

Cinco miembros titulares, designados de la siguiente forma:

1. Tres Socios que cumplan con los mismos requisitos estatutariamente establecidos para ser presidente del Club.
2. Dos Socios activos que cumplan con los mismos requisitos establecidos estatutariamente para ser elegidos miembros del Directorio.

Adicionalmente se designarán dos miembros suplentes que deberán ser socios activos, que reúnan los requisitos establecidos en el numeral I., de este artículo, y quienes reemplazarán, en ausencia temporal o definitiva a cualquiera de los miembros titulares del Tribunal.

Una vez conformado y posesionado el Tribunal Electoral, entrará en funciones de inmediato, por un periodo de cuatro años, debiendo mantenerse en funciones hasta la efectiva designación de sus respectivos reemplazos.

En su primera Sesión, el Tribunal Electoral deberá designar de entre sus miembros a aquellos que ocuparán los cargos de presidente y secretario.

En caso de ausencia definitiva de más de un miembro, la cual provoque que el Tribunal no pueda contar con al menos cinco miembros principalizados, aquellos restantes designarán a quienes ocuparán los cargos vacantes, lo cual deberá ser puesto en conocimiento del Directorio en un plazo no mayor de diez días desde dicha designación.

Art. 68.- El Tribunal Electoral tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias relativas a los procesos electorales.
2. Organizar y dirigir todos los procesos electorales establecidos en estos Estatutos, con autonomía de todo otro órgano o dignatario de la Institución.
3. Supervisar el padrón de electores, para efectos de lo cual deberá contar con el apoyo y colaboración de los responsables del área de Socios y del Secretario General del Club.



4. Calificar a las Listas y candidatos que las conforman, y autorizar su participación en los procesos electorales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto.
5. Resolver las impugnaciones, reclamaciones y peticiones que se le presenten, relativas al padrón electoral, su conformación, así como a cualquier incidencia relacionada con el proceso electoral.
6. Proclamar los resultados de los procesos electorales y posesionar a quienes resultaren electos.
7. Amonestar, y en caso de reincidencia, suspender por un plazo máximo de treinta (30) días a los socios, dignatarios, funcionarios o empleados de la Institución que, durante los procesos electorales, obstaculicen el desarrollo del proceso de manera injustificada.
8. Las demás que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos que al efecto se dicten.

Art. 69.- Contra las decisiones y resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral únicamente podrá recurrirse ante el mismo órgano, recurso que deberá interponerse dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes de emitido el acto recurrido.

Art. 70.- El quórum para las Sesiones del Tribunal Electoral será de al menos tres de sus miembros.

Las decisiones que tome serán adoptadas por mayoría simple de votos, y el presidente tendrá voto dirimente.

TÍTULO V DEL REGIMEN ELECTORAL.

Art. 71.- Las elecciones para la conformación del Directorio del Club se llevarán a cabo cada cuatro años, durante el mes de octubre.

Art. 72.- Únicamente estarán autorizados para participar como electores dentro de los procesos electorales a llevarse a cabo en el Club quienes reúnan las siguientes condiciones:

1. Ser mayor de edad.
2. Tener una antigüedad como Socio de la entidad de al menos dos años.
3. No tener suspendida la calidad de Socio la fecha del inicio del proceso electoral.

Art. 73.- Todo proceso electoral a llevarse a cabo dentro del Club se someterá al siguiente orden:

1. El Directorio del Club dispondrá oportunamente el inicio del proceso electoral, a efectos de lo cual se ordenará la publicación de la convocatoria a elecciones, la misma que deberá efectuarse en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, así como en los medios Oficiales del Club, en la que se detallará el lugar y la fecha de realización del acto de votación.

En la misma fecha de la publicación en cuestión, se notificará formalmente al Tribunal Electoral anunciando el inicio del proceso electoral.

La publicación de la convocatoria por la prensa deberá ser realizada con al menos veinticinco (25) días de antelación a la fecha establecida para el día de las elecciones.

2. A más tardar dentro de los tres (3) días posteriores a la publicación de la convocatoria, el Tribunal Electoral publicará por medio de los Canales Oficiales del



Club, el Padrón Electoral actualizado y válido para las elecciones a celebrarse, el cual deberá ser proporcionado por el Secretario General y el presidente de la Comisión de Socios, así como el Cronograma Oficial a regir durante el proceso electoral, el mismo que será elaborado por dicho Tribunal que deberá regirse a las estipulaciones estatutarias aquí establecidas.

3. Las Listas que pretendan participar oficialmente en el proceso eleccionario deberán inscribirse ante el Tribunal Electoral a partir de la fecha de la convocatoria hasta doce (12) días antes de la fecha establecida para la realización de las elecciones.
4. Fenecido el plazo para la inscripción de Listas, el Tribunal Electoral tendrá dos (2) días para calificarlas, pudiendo para aquello solicitar durante dicho plazo a los representantes de cada lista la documentación que estime necesaria para establecer fehacientemente que los candidatos cumplen con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, debiendo notificarse al representante de cada una de las Listas inscritas la admisión o no al Proceso electoral, debiendo en este último caso remitirse en legal y debida forma su Resolución.
5. Las Listas que no fueran admitidas para participar en el proceso de elecciones, contarán con dos (2) días para apelar de dicha Resolución, o en su defecto allanarse a las observaciones y reformar, aclarar, corregir o subsanar las causales de inadmisión señaladas por el Tribunal Electoral, luego de lo cual éste último contará con dos (2) días para notificar su Resolución definitiva al respecto. Esta Resolución no será susceptible de recurso alguno.
6. El sufragio se lo realizara en lugar y fecha que al efecto sea designado por el Directorio en su convocatoria, debiendo iniciarse a las 09h00 y culminarse a las 16h00.
7. Concluido el sufragio, el Tribunal Electoral procederá a efectuar el escrutinio de los votos y proclamará los resultados.
Solicitado en el acto por el representante oficial de alguna de las Listas participantes, el Tribunal Electoral podrá realizar un único recuento de los votos, luego de lo cual se proclamarán los resultados definitivos.

Art. 74.- La Inscripción de las Listas participantes deberá realizarse presentándose necesariamente:

La nómina de los candidatos a cada una de las dignidades que conforman el Directorio del Club con la firma de aceptación de cada uno de ellos; la declaración de encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo al que aspira; la indicación del número de Socio que mantiene en la Institución; y, adjuntando copia debidamente notariada del documento de identidad de cada candidato. El Tribunal Electoral, de conformidad con los Reglamentos que al efecto se dicten, elaborará los formularios y solicitudes de inscripción a utilizarse en los procesos electorales.

El respaldo o auspicio de al menos el cinco por ciento de los Socios habilitados para votar en dicho proceso electoral, manifestado por escrito y firmado por cada Socio auspiciante debidamente identificado.

El plan Oficial de Trabajo que se propone para ejercer el Gobierno y Administración del Club el mismo que deberá ser puesto en conocimiento de los Socios de la entidad. El Plan deberá abarcar al menos los aspectos relacionados con el manejo financiero, deportivo, social y de gobierno de la Institución que se propone.

La designación de quién actuará como Representante de la Lista señalando su domicilio y dirección electrónica para recibir notificaciones a nombre de la misma.

Art. 75.- Calificadas las Listas por el Tribunal Electoral, éste las asignara un número ordinario a cada una, de conformidad con el orden de presentación para su calificación.



Art. 76.- La votación será directa, escrita, secreta, personal e indelegable de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos y los Reglamentos que a efecto se dicten.

El Tribunal Electoral con el soporte del Directorio de la entidad, procurará establecer progresivamente mecanismos que incorporen a los Socios residentes en el exterior a los procesos eleccionarios.

Art. 77.- El Tribunal Electoral estará plenamente facultado para establecer los lineamientos, mecanismos y procedimientos operativos a seguirse en el día de las elecciones, pudiendo al efecto constituir varias mesas receptoras del voto, así como de control, las cuales estarán presididas por alguno de sus miembros o sus delegados.

Art. 78.- Las Listas participantes en los procesos electorales deberán designar a sus representantes para que intervengan como delegados observadores en cada mesa, así como para el escrutinio de los votos, lo cual deberá ser debidamente notificado al Tribunal Electoral.

Art. 79.- De considerarse necesario, el Tribunal Electoral podrá solicitar la presencia de un Veedor especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol Y/O de la Secretaria del Deporte, así como de un Notario Público el día de las elecciones, a fin de garantizar el correcto desarrollo y la debida transparencia durante el proceso de sufragio y escrutinio de votos.

Art. 80.- El Tribunal Electoral contará con un presupuesto a ser destinado por el Directorio del Club, a efectos de llevar a cabo satisfactoriamente los procesos electorales.

Todos los Socios, órganos, dignatarios, funcionarios y empleados del Club están obligados a colaborar con el Tribunal Electoral para la efectiva realización de los procesos electorales dentro de la Institución.

El Tribunal Electoral deberá velar que, a lo largo de todo el proceso electoral, los candidatos y miembros de las Listas participantes, así como todos los Socios de la Institución mantengan el debido respeto en todos sus actos e intervenciones, procurando que la Institucionalidad del Club no sea comprometida.

Desde el inicio del proceso electoral hasta la proclamación de los resultados, el Tribunal Electoral estará facultado para sancionar con una suspensión desde Uno hasta treinta días a cualquier dignatario, funcionario, empleado y/o Socio del Club que obstaculice o comprometa de manera injustificada el normal desarrollo del proceso Electoral. Sin perjuicio de la imposición de esta sanción, de existir elementos suficientes para encuadrar la conducta observada en alguna de las infracciones contempladas en el Reglamento de Disciplina de la Institución, el Tribunal Electoral remitirá además a la Comisión de Disciplina un Informe de los hechos sancionados para el consecuente inicio del respectivo expediente ante dicho órgano.

Art. 81.- En caso de empate entre las dos o Listas candidatas que hayan obtenido más votos, ninguna será proclamada ganadora, debiendo el Tribunal Electoral proceder a celebrar una nueva votación entre aquellas candidaturas empatadas, en un plazo no mayor a siete días.

Art. 82.- Sin perjuicio de la proclamación de los resultados obtenidos en las votaciones efectuadas el Directorio en funciones continuará en su cargo hasta máximo ocho días después de la terminación de la participación del primer equipo de fútbol del Club en la última competición oficial de la temporada en curso, fecha en la cual se llevará a cabo la posesión oficial del nuevo Directorio del Club a cargo del Tribunal Electoral actuante.



Durante el período de transición existente entre la proclamación y posesión del nuevo Directorio, aquel saliente dará todas las facilidades para que exista el intercambio de información debido, así como la colaboración entre ambos Directorios para que durante dicho período los intereses de la Institución de cara al ejercicio siguiente no se vean comprometidos. Los presidentes saliente y electo procuraran establecer los mecanismos idóneos para una transición amigable y en beneficio siempre del **CLUB PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO"**.

Una vez posesionado el Directorio electo, este deberá dar cumplimiento a las estipulaciones normativas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación relativas al oportuno registro e inscripción de directivas elegidas.

Art. 83.- Además de las causas establecidas a lo largo de estos Estatutos, el Directorio podrá convocar a elecciones anticipadas cuando, a criterio unánime de sus miembros, existan razones extraordinarias de índole deportiva, económica o social para así hacerlo, la cual deberá ser puesta a conocimiento del tribunal Electoral con la debida fundamentación que motive dicha medida.

Así mismo, el Directorio estará obligado a convocar a elecciones anticipadas cuando, a una distancia mayor de dos años para la terminación del mandato en curso, dicho Órgano se encuentre reducido contando con menos de la tercera parte de sus miembros originalmente elegidos en el último proceso electoral, transcurridos treinta días desde configurada la causal señalada en el presente inciso y no existiendo convocatoria de parte del Directorio, el Tribunal Electoral deberá de oficio efectuar la respectiva convocatoria al proceso eleccionario.

Art. 84.- Si sólo se presentare o quedará como válida una única Lista candidata, el Tribunal Electoral, una vez culminado el plazo para la inscripción de candidaturas, la declarará ganadora y dando por finalizado el proceso electoral, proclamará elegidos a los miembros que la conforman, debiendo someterse a las mismas estipulaciones relativas a la transición y posesión del Directorio.

Art. 85.- El personal de administración, profesional a que perciba remuneración por cualquier concepto de parte del Club, sea o no Socio de este, deberá mantener imparcialidad y prescindencia frente a los procesos electorales que se lleven a cabo en la Institución, bajo pena de ser cesados en sus cargos.

Los empleados socios no podrán ser electos para ningún cargo estatutario mientras mantengan un vínculo laboral con el Club.

Art. 86.- Los cargos electivos, sean en virtud de un proceso o por designación de la Asamblea General de Socios, no son compatibles con otros cargos remunerados dentro de la Institución, salvo disposición expresa de la misma Asamblea General de Socios.

Art. 87.- En todo aquello no previsto en este Título se estará a lo que disponga el correspondiente Reglamento de Procesos Electorales.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 88.- El Patrimonio del **CLUB PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO"**, está constituido por la totalidad de los bienes corporales e incorporales, cuya titularidad le corresponda legalmente, así como por el resultado de la explotación lícita de los mismos, el cual será administrado por el Directorio de la Institución.



Serán fuentes de sus recursos, especial pero no exclusivamente:

1. Las cuotas de ingreso y las ordinarias reciban de parte de sus socios, así como cualquier colaboración económica de aficionados y simpatizantes.
2. La propiedad industrial e intelectual que sea de su titularidad, incluyendo los símbolos, marcas, apariencias distintivas, imágenes que representen o sean del Club, sus secciones deportivas y jugadores cuando sea del caso.
3. Los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Institución, que hubiese adquirido, o recibido como donación, o a cualquier otro título.
4. Los ingresos y recaudaciones que percibiére, así como los derechos que le correspondan por los bienes de su propiedad, por las actividades deportivas que organice o en las que participe y por auspicios publicitarios o cualquier otra operación de comercio relacionada íntimamente con sus actividades.
5. Los ingresos que percibiére por los traspasos, a cualquier título, de los derechos que le corresponden de los deportistas vinculados legalmente a la entidad.
6. Cualquier otra forma de percibir dinero o adquirir bienes, no comprendida en los apartados anteriores, que fuere permitida por la Ley.

Art. 89.- El Directorio del Club deberá gestionar el patrimonio de la Institución procurando garantizar el principio de equilibrio patrimonial, que implica el mantener y precautelar el patrimonio existente del Club, haciendo esfuerzos para aprobar anualmente cuentas positivas, en caso de ser negativas, al menos compensarlas hasta el final de su administración, so pena de responder en los casos de culpa grave o dolo.

Art. 90.- El Directorio, por intermedio de su Vicepresidente Financiero, presentará ante la Asamblea General Ordinaria de Socios, el Informe Económico anual de la Institución, el mismo que comprenderá:

1. El Balance general.
2. Estado de pérdidas y ganancias que indiquen claramente la situación financiera de la entidad.
3. La memoria económica del ejercicio, que explique las variaciones e incidencias más significativas en relación con el presupuesto aprobado por el Directorio del Club.

Las cuentas anuales previstas en Este artículo, deberán ser obligatoriamente revisadas por una empresa Auditora legalmente autorizada para realizar este tipo de actividades en el Ecuador, a ser designada por la Asamblea General Ordinaria de Socios de una terna propuesta por el Directorio del Club en la Sesión al inicio del ejercicio auditado.

Los resultados de la Auditoria serán puestos a conocimiento de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

El Directorio podrá, además de la Auditoria anual aquí estatuida, disponer la realización de cuantos procesos de Auditoria considere necesarios para el fortalecimiento de la institucionalidad del Club.

Art. 91.- Los ejercicios económicos serán anuales iniciándose el 01 de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año.

El Directorio saliente una vez electo aquel que la suceda deberá cumplir con la entrega al presidente de este último del Informe de labores y económico correspondiente al último ejercicio bajo su administración. Dicho Informe será oportunamente publicada puesto conocimiento de la siguiente Asamblea General Ordinaria de Socios. De así solicitárselo, podrá el presidente saliente, directamente o a través de su delegado, efectuar la exposición del Informe económico al que se refiere el presente artículo en esa Sesión.



Art. 92.- El Balance, el Estado de pérdidas y ganancias, la Memoria Anual y el Informe de Auditoría serán Objeto de la publicidad que en cada tasa se determine en los Estatutos vigentes, los Reglamentos, o en su defecto según disposición del Directorio del Club.

Art. 93.- Todos los ingresos que perciba el Club serán aplicados y destinados íntegramente al cumplimiento de sus fines sociales, quedando expresamente excluido de ellos, el ánimo de lucro, en consecuencia, no podrán efectuarse reparto de beneficios y utilidades entre los Socios, Directivos o funcionarios que conforman el Club.

Siendo el deporte formativo área de aspecto prioritario en el desarrollo de la Institución, deberá destinarse al menos el diez por ciento de los ingresos percibidos de parte de los auspiciantes de la entidad a dicho cometido, sin perjuicio de los mecanismos de auto gestión que deberán implementarse en el desarrollo del deporte formativo en todas sus disciplinas.

Art. 94.- Con el afán de auto gestionar recursos que ingresen al Club para la consecución de sus fines sociales, la Asamblea General de Socios podrá disponer y autorizar al Directorio de la entidad la intervención de la institución como socio o accionista en la constitución de sociedades mercantiles u otras formas societarias, al amparo de lo que dispone el artículo 16 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y 50 de su Reglamento.

TÍTULO VII DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL.

Art. 95.- EL CLUB PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO", mantendrá en todo momento al menos los siguientes Libros y Registros:

1. Registro de Socios.
2. Libro de Actas de la Asamblea General.
3. Libro de Actas del Directorio.
4. Libros Contables.
5. Libro de Honor.
6. Registro de Deportistas.

Art. 96.- El Directorio del Club deberá expedir las disposiciones que regularán en cada caso el efectivo acceso de parte de los Socios de la entidad a la información que repose en los Libros y Registros existentes en la Institución, reconociéndose el derecho consagrado que mantienen los Socios del Club a acceder a la información que mantenga el Club a su alcance.

Art. 97.- Sin perjuicio de las limitaciones que existan para el acceso a determinada documentación e información existente en el Club en función de su confidencialidad a razonabilidad, el Directorio de la Institución procurará establecer un modelo de gestión transparente mediante la inclusión de Políticas y mecanismos que permitan a los Socios estar plenamente informados de las actividades de la entidad.

CAPÍTULO I DEL REGISTRO DE SOCIOS

Art. 98.- El Registro de Socios consistirá en el registro físico o informático donde constarán inscritos, en orden de antigüedad, todos los Socios del Club.

Art. 99.- En dicho Registro constarán consignados al menos los siguientes datos:



1. Nombres y apellidos del Socio.
2. Clase de Socio.
3. Número de Documento de Identidad.
4. Fecha de nacimiento.
5. Domicilio, teléfono, correo electrónico.
6. Fecha de admisión y cese como Socio.
7. Observaciones.

En el apartado de Observaciones, se hará constar al menos las siguientes:

- a. Cargo de representación que ocupe o haya ocupado el Socio en alguno de los órganos de gobierno del Club y el detalle de las fechas durante las cuales lo hizo.
- b. Sanciones disciplinarias que se le hayan impuesto.
- c. Suspensión de su condición de Socio y la duración de la misma.

El Club a través de sus estamentos competentes podrá solicitar periódicamente la actualización de datos de los Socios, los mismos que deberán ser proporcionados oportunamente por estos, de conformidad con lo establecido en el respectivo Reglamento de Socios.

Art. 100.- El Registro de Socios estará a cargo y bajo responsabilidad del presidente de la Comisión de Socios, conjuntamente con el personal administrativo del Área respectiva.

Se garantiza a los Socios el acceso a los Registros y nóminas de Socios, para efectos de lo cual el Directorio, a través del correspondiente Reglamento de Socios, establecerá los mecanismos para que estos puedan oportunamente acceder contar con el Listado de Socios registrados.

El Club garantizará la privacidad de datos personales de sus Socios de acuerdo con la legislación vigente, estando expresamente prohibida la cesión a terceros, salvo aquellos casos en los que se obtenga el consentimiento del afectado.

CAPÍTULO II DEL LIBRO DE ACTAS DE LA SAMBLEA GENERAL.

Art. 101.- El Libro de Actas de la Asamblea será aquel en el que consten recogidas cronológicamente las Actas de Asambleas de Socios del Club, tanto Ordinarias como Extraordinarias, consignándose en las mismas:

1. El lugar y fecha de la celebración.
2. El número de Socios asistentes.
3. El resumen de los asuntos tratados.
4. El detalle de las mociones elevadas, así como de las resoluciones y acuerdos adoptados, indicándose el resultado de las votaciones.

Art. 102.- Las Actas de las Asambleas Generales de Socios serán redactadas y suscritas por el Secretario General y el presidente del Club y serán aprobadas en la siguiente Sesión de Directorio.

Las Actas contarán con el soporte de la nómina de los Socios participantes en la Asamblea y podrán ser además respaldadas con soporte informático.

Art. 103.- Este Libro reposará en el Archivo del Club y a responsabilidad del Secretario General de la Institución.



CAPÍTULO III DEL LIBRO DE ACTAS DEL DIRECTORIO

Art. 104.- El Libro de Actas del Directorio es aquel donde constarán recogidas cronológicamente todas las Actas de las Sesiones del Directorio del Club, en donde al menos se hará constar:

1. Fecha y lugar de la Sesión.
2. Nómina de Asistentes.
3. Resumen de los asuntos tratados.
4. Los acuerdos adoptados, indicándose el resultado de las votaciones efectuadas.

Art. 105.- Las Actas serán redactadas por el secretario general del Club, con el Visto Bueno del presidente, y serán aprobadas por los miembros del Directorio en la Sesión siguiente de dicho órgano.

Art. 106.- El Libro de Actas del Directorio estará a cargo y bajo responsabilidad exclusiva del Secretario General del Club, gozando el mismo de la publicidad y posibilidad de acceso de parte de los Socios del Club, de conformidad con las estipulaciones normativas establecidas.

CAPÍTULO IV DE LOS LIBROS CONTABLES

Art. 107.- La contabilidad del Club deberá constar registrada en los Libros contables de la entidad, los mismos que deberán llevarse de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIF).

Art. 108.- El manejo y custodia de los Libros Contables del Club será de responsabilidad del Tesorero de la Institución conjuntamente con los miembros y personeros del Departamento Contable del Club.

El Vicepresidente Financiero del Club deberá velar por la existencia de los Reglamentos y Manuales de procedimientos necesarios para el correcto funcionamiento en el área financiera y contable de la entidad.

CAPÍTULO V DEL LIBRO DE HONOR

Art. 109.- El Libro de Honor del Club será aquel donde consten registradas todas aquellas personas que hayan sido distinguidas como Socios Honorarios de la Institución.

Constarán incorporados al Libro las respectivas Actas donde se registren los Acuerdos adoptados para la distinción mencionada.

Art. 110.- Este Libro estará a cargo y responsabilidad del Secretario General del Club.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO DE DEPORTISTAS.

Art. 111.- El Registro de Deportistas, será aquel registro físico o informático en el que consten todos los deportistas cuyos derechos deportivos y/o económicos pertenezcan, a cualquier título, al **CLUB PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO"**.

En este Registro constará consignada al menos la siguiente información:



1. Nombres del deportista.
2. Número de identidad.
3. Nacionalidad.
4. Fecha de nacimiento.
5. Disciplina deportiva en la que interviene.
6. Fecha de incorporación al Club.
7. Proveniencia.
8. Fecha de desvinculación del Club.
9. Detalle de la desvinculación del deportista (destino. Título, indicación del funcionario que dispuso su desvinculación).
10. Observaciones adicionales.

Art. 112.- Este Registro estará a cargo y bajo la responsabilidad del Vicepresidente Deportivo de la entidad, quien deberá presentar al Directorio, anualmente en el mes de enero, un reporte de los deportistas que fueron dados de alta y de baja de dicho Registro en el último ejercicio concluido, para lo cual contará con el debido soporte del presidente de la Comisión de Fútbol, así como de aquellos encargados de las demás disciplinas deportivas del Club. -

Art. 113.- El Directorio de la entidad estará plenamente facultado para disponer la creación de otros Libros o Registros a llevarse dentro del Club, para lo cual deberá establecerse los lineamientos aplicables a los funcionarios responsables del manejo de estos.

TÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 114.- Es potestad del Club la efectiva corrección de toda infracción de disciplina cometida por alguno de sus socios, en contra de los presentes Estatutos Sociales, los Reglamentos y demás normativa vigente, así como las Resoluciones de la Asamblea General de Socios o Directorio.

Art. 115.- El órgano competente para ejercer la potestad disciplinaria a la interna del Club es la Comisión de Disciplina, siendo recurribles sus decisiones ante el Tribunal de Apelaciones.

CAPÍTULO I DE LA COMISION DE DISCIPLINA

Art. 116.- La Comisión de Disciplina es un órgano colegiado cuya función es la de ejercer y aplicar la potestad disciplinaria de la Institución.

Art. 117.- La Comisión de Disciplina estará integrada por tres miembros a ser designados por el Directorio del Registro de Socios activos, de los cuales al menos uno de ellos deberá ser Abogado en el libre ejercicio con al menos cinco años de experiencia profesional y gozar de probidad notoria.

Los miembros de la Comisión nombraran de entre ellos a quien ocupara el cargo de presidente y secretario de la misma.

Cada miembro designará a su respectivo alterno, quien únicamente intervendrá en caso de excusa o recusación del miembro titular. Los miembros alternos deberán cumplir con los mismos requisitos que sus principales.



Art. 118.- Los miembros de la Comisión de Disciplina ejercerán su cargo de manera honorífica y no gozarán de retribución alguna, y su designación estará sujeta además a los requisitos generales establecidos en estos Estatutos para los miembros del Directorio.

Art. 119.- Los miembros de la Comisión de Disciplina serán designados para ocupar sus cargos por un periodo de tres años, permaneciendo en funciones hasta que se nombre a sus reemplazos, lo cual les deberá ser oportunamente notificado.

En caso de producirse vacantes dentro de la Comisión, el Directorio podrá llenarlas mediante designación directa.

CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL DE APELACIONES

Art. 120.- El Tribunal de Apelaciones es un órgano colegiado constituido a efectos de ejercer y aplicar la potestad disciplinaria en segunda y última instancia interna de la entidad, de conformidad con los presentes Estatutos.

Art. 121.- El Tribunal de Apelaciones estará conformado por tres miembros designados por la Asamblea General de Socios a ser escogidos directamente del registro de Socios vigente, de los cuales al menos uno de los elegidos deberá ser Abogado en libre ejercicio, con al menos cinco años de experiencia profesional y probidad notoria.

Ninguno de los miembros designados por la Asamblea General de Socios deberá encontrarse ocupando cargo alguno en el Club, sea de carácter directriz a administrativo.

La designación se llevará a cabo en la Asamblea General de Socios que se realice tras la posesión de un nuevo Directorio en la Institución, y ocuparán sus cargos por un período de cuatro (4) años, permaneciendo en funciones hasta la efectiva designación de sus reemplazos.

Los miembros del Tribunal de Apelaciones reunirán los mismos requisitos que aquellos de la Comisión de Disciplina.

Art. 122.- Producida una vacante en el Tribunal, los miembros restantes designarán directamente al respectivo reemplazo, observándose los requisitos estatutariamente establecidos para el cargo.

Art. 123.- Los miembros del Tribunal de Apelaciones tendrán la facultad de elegir de entre ellos a quienes ocuparán los cargos de presidente y secretario de este órgano.

Cada miembro deberá nombrar a su respectivo suplente, quienes deberán reunir los mismos requisitos de los miembros titulares y únicamente intervendrán en los de excusa o recusación del titular.

Art. 124.- Los órganos que ejercen la potestad disciplinaria del Club sesionarán únicamente con la totalidad de sus integrantes.

Para la adopción de Resoluciones se requerirá el voto favorable de al menos la mitad más uno de sus miembros, teniendo su presidente voto dirimente.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES



Art. 125.- Las infracciones sancionables serán las acciones u omisiones de las Socios, que contravengan la Ley, los Estatutos Sociales, los Reglamentos y/o los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General de Socios o el Directorio del Club.

- a. Las infracciones se clasificaren en:
- b. Infracciones leves.
- c. Infracciones graves.
- d. Infracciones muy graves.

El Directorio expedirá el respectivo Reglamento de Disciplina y Código de Sanciones, donde se encontrarán debidamente tipificadas las conductas que se consideren como infracciones. Su expedición y/o cualquier modificación o reforma que sea efectuada deberán ser puestas inmediatamente a conocimiento de los Socios por los canales Oficiales de información del Club.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 126.- Las sanciones que podrán imponerse ante la comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el ordenamiento normativo del Club serán las siguientes:

1. Por infracciones leves, una amonestación privada.
2. Por infracciones graves, la suspensión de la condición de Socio del Club de uno (1) a cinco (5) meses más la imposición de una multa económica equivalente al menos a una (1) hasta seis (6) cuotas sociales.
3. por infracciones muy graves, la suspensión de la condición de Socio de cinco (5) meses a dos (2) años más la imposición de una multa económica equivalente al menos a cuatro (4) hasta diez (10) cuotas sociales; la expulsión y pérdida definitiva de la condición de Socio; y/o la inhabilitación provisional o definitiva para ejercer cargos directivos en la Institución.

Los órganos que ejercen la potestad disciplinaria dentro del Club valorarán las infracciones cometidas y, a efectos de establecer la sanción a aplicarse, se tomará en cuenta la concurrencia de las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes de la responsabilidad, en analogía con lo que establece la normativa penal en el Ecuador.

Para la aplicación de sanciones, se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Para la imposición de sanciones deberá analizarse la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción.

Art. 127.- La imposición de cualquier sanción disciplinaria no eximirá al infractor de la obligación de restituirle al Club los perjuicios que le haya causado.

En los casos que la conducta sancionada por los órganos internos del Club tenga eventuales consecuencias de responsabilidad civil, penal o de otra índole, el órgano disciplinario deberá notificar en dicho sentido al Directorio del Club a fin que se inicien las acciones legales pertinentes en defensa de los intereses de la institución, debiendo contar para el efecto con el respectivo Informe del Síndico de la entidad.

Art. 128.- Las infracciones sancionables en virtud de los presentes Estatutos y demás Reglamentos vigentes prescribirán de acuerdo a las siguientes reglas:



1. Las infracciones leves, prescribirán a los tres (3) meses.
2. Las infracciones graves, prescribirán a los dos (2) años; Y,
3. Las infracciones muy graves prescribirán a los cuatro (4) años.

El plazo de prescripción se contabilizará desde la fecha de la comisión de la infracción, y se interrumpirá por cualquier actuación del órgano que tenga la potestad disciplinaria con conocimiento del proceso, dirigido a instruir el procedimiento correspondiente.

Art. 129.- El procedimiento a llevarse a cabo para el juzgamiento de las infracciones tipificadas en la normativa interna de la Institución estará desarrollado en el correspondiente Reglamento de Disciplina y Código de Sanciones que se dictará para el Efecto.

Art. 130.- El procedimiento sancionatorio interno se encontrará en lo que fuese aplicable, así mismo sometido a los lineamientos establecidos en el Título XIV de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación vigente.

Art. 131.- En todos los procedimientos iniciados por los órganos que ejercen la potestad disciplinaria dentro del Club, se garantizará a todas las partes el efectivo ejercicio de su derecho a la legítima defensa.

Cualquier inobservancia a los principios internacionales y constitucionalmente reconocidos relativos al debido proceso y las demás garantías jurisdiccionales, viciarán de nulidad la actuación emitida en esas circunstancias.

Art. 132.- En lo que no se encuentre establecido en los presentes Estatutos Sociales en relación con la potestad disciplinaria del Club, se estará a lo establezca el respectivo Reglamento de Disciplina y Código de Sanciones.

Art. 133.- Además del marco normativo sancionatorio interno a ser ejercido por Intermedio de los órganos dotados de la potestad disciplinaria interior del Club, resultan aplicables así mismo las disposiciones establecidas Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 134.- Sin perjuicio del ejercicio de la potestad disciplinaria respecto a los actos de los Socios, el Club dictará las estipulaciones normativas internas necesarias a fin de regular la conducta de sus empleados, funcionarios, deportistas y demás afines a la Institución, sin perjuicio de su calidad asociativa.

Las estipulaciones normativas a las que se hace referencia en el presente artículo deberán ser oportunamente puestas en conocimiento de los afectados.

TÍTULO IX DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO

Art. 135.- Ante la comisión de alguna de las infracciones tipificadas como muy graves en la normativa interna del Club, una vez que así sea declarada por los estamentos disciplinarios internos. El presidente del Club podrá ser sometido a un proceso de revocatoria de mandato de acuerdo a las reglas establecidas en el presente Título.

Serán sujetos activos de dicho proceso de revocatoria de mandato todos aquellos Socios que reúnan los requisitos establecidos en estos Estatutos para ser electores.



El proceso de revocatoria de mandato no podrá constituir una herramienta con el afán de alterar la estabilidad institucional del Club. Los Socios deberán ante todo precautelar el democrático y estable desarrollo institucional de la entidad.

Art. 136.- Para efectos de dar inicio a un proceso de revocatoria de mandato deberá primeramente cumplirse con el siguiente procedimiento:

El o los interesados en solicitar la convocatoria para una revocatoria de mandato deberán presentar por escrito al Tribunal Electoral el anuncio formal de su propósito, con la descripción de los hechos que motivan sus intenciones.

Dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la presentación del anuncio, el Tribunal Electoral deberá haber formalmente la entrega a él o los solicitantes de una copia certificada del Padrón electoral actualizado, así como los Formularios de apoyo a la solicitud de revocatoria de mandato válido para el proceso.

El o los interesados contarán, desde la fecha de recepción de los Formularios de apoyo, con diez (10) días hábiles para presentar ante el Tribunal Electoral su solicitud formal de convocatoria a un proceso de revocatoria de mandato, la misma que deberá ser respaldada por un número de Socios equivalente al menos al veinte (20) por ciento de los Socios al día en sus obligaciones sociales, debiendo aquellos encontrarse facultados para participar como Electores según el Padrón entregado por dicho Tribunal, respaldo que deberá acreditarse únicamente mediante los respectivos Formularios de apoyo.

La solicitud deberá encontrarse debidamente motivada, exponiéndose con claridad y precisión los antecedentes fácticos y fundamentos jurídicos en los cuales se soporta su petición.

Una vez recibida la solicitud, el Tribunal Electoral contará con diez (10) días hábiles para comprobar que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en este artículo.

Art. 137.- Cumplidos los requisitos señalados en el artículo precedente, el Tribunal Electoral admitirá la solicitud y notificará en ese sentido a el o los interesados, así como al Directorio del Club a efectos de que se convoque oficialmente al acto de votación, el mismo que se llevará a cabo dentro de los siguientes quince días hábiles. De no cumplirse esta disposición de parte del Directorio, el tribunal Electoral estará autorizado para efectuar dicha convocatoria de Oficio.

La convocatoria deberá efectuarse mediante una sola publicación por la prensa en uno de los Diarios de mayor circulación a nivel nacional, así como por medio de los Canales Oficiales del Club, con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de las votaciones.

En caso de no verificarse el cumplimiento de los requisitos estipulados, el Tribunal Electoral dispondrá la inadmisión y el consecuente archivo de la solicitud de revocatoria de mandato efectuada. Dicha inadmisión deberá ser dispuesta mediante Resolución debidamente motivada a ser notificada a él o los solicitantes, así como al Directorio.

La Resolución de inadmisión impedirá se presente una nueva solicitud de revocatoria de mandato por los mismos hechos durante un año desde notificada dicha inadmisión.

Art. 138.- El acto de votación se realizará en una sola jornada electoral, mediante el voto directo, universal y secreto de los Socios que de conformidad con estos estatutos se encuentren facultados para hacerlo.



Art. 139.- El acto de votación, el escrutinio y la proclamación de resultados se reglará de manera analógica, en lo que fuera aplicable, con las disposiciones contenidas en el Título V de los presentes Estatutos.

Art. 140.- La revocatoria de mandato será aprobada si de las votaciones se obtuviere los votos favorables de por lo menos la mitad más uno de los votantes en dicho acto de votación, siempre que esos votos favorables alcancen más de la mitad más uno del número total de votantes que hayan participado en el proceso Electoral en el cual se escogió al mandatario contra quien se ha iniciado el proceso de revocatoria de mandato.

Aprobada la revocatoria de mandato con la proclamación de los resultados, se entenderá automáticamente cesado de su cargo el presidente del Club sometido este proceso debiendo en consecuencia darse cumplimiento a las reglas establecidas en los presentes Estatutos a efectos de subrogar o reemplazar al presidente de la entidad.

Art. 141.- Si la revocatoria de mandato no obtuviere los votos para su Aprobación, no podrá plantearse nuevamente mientras no transcurra un año a partir de la fecha de la votación realizada.

Art. 142.- El proceso de revocatoria de mandato únicamente podrá solicitarse a partir del primer día del segundo año y hasta El último día del tercer año del ejercicio del mandato.

No podrá tramitarse simultáneamente más de un proceso de revocatoria de mandato. -

Art. 143.- Los Formularios de apoyo a ser proporcionados por el Tribunal Electoral deberán cumplir con presentar al menos las siguientes características:

1. Contendrán el nombre y escudo del **CLUB PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO"**, impreso.
2. Contendrán la indicación expresa en su cabecera "Formulario de apoyo al proceso de revocatoria de mandato seguido contra (indicación de nombre del presidente del Club contra quien se pretende iniciar el proceso)".
3. Contendrá un extracto a ser establecido por el Tribunal Electoral y que sintetice los motivos indicados por los solicitantes en su anuncio formal de su propósito de iniciar el proceso de revocatoria de mandato.
4. La Tabla donde los Socios que apoyen la solicitud incluyan al menos:
 - a. Su nombre.
 - b. Su número de documento de identidad.
 - c. Su firma.
 - d. Los sellos, firmas autorizadas y demás distintivos que incorpore el Tribunal Electoral para su respectiva autenticidad.

La presentación de los Formularios como apoyo a la solicitud de revocatoria de mandato deberán ir acompañados con las fotocopias de los documentos de identidad de los Socios que hayan auspiciado dicha solicitud, así como de los demás documentos que la normativa interna establezca.

TÍTULO X DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 144.- La reforma, total o parcial de los presentes Estatutos podrá ser dispuesta por la Asamblea General de Socios en sesión extraordinaria exclusivamente para dicho propósito, por iniciativa del Directorio del Club por intermedio de su presidente, o por petición escrita de al menos el veinte (20) por ciento de las Socios Activos al día en sus obligaciones sociales, acompañando el proyecto de reforma estatutaria propuesto.



Art. 145.- El presidente del Club dispondrá la publicación mediante los medios Oficiales de la institución, entre esos su página Web, del proyecto de reforma estatutaria, con al menos diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea General de Socios a llevarse cabo para su consideración.

Art. 146.- Para la aprobación de las reformas propuestas se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los Socios presentes.

Art. 147.- Si durante la vigencia de estos Estatutos surgieran disposiciones obligatorias de rango superior, quedarán en suspenso y sin efecto los artículos que no sean compatibles con las citadas disposiciones.

A Estos efectos, queda facultado el Directorio del Club para que, previo Informe del Síndico de la Institución, sin necesidad de llevar a cabo un proceso de reforma de los Estatutos, pueda realizar las adaptaciones de los mismos a las disposiciones legales vigentes.

De las adaptaciones que se realice a los Estatutos deberá el Directorio notificar a los Socios por medio de sus canales Oficiales de comunicación.

Art. 148.- El Directorio del Club, deberá mantener en todo momento en la Página Web Oficial de la Institución, los Estatutos Sociales vigentes, así como los Reglamentos y demás cuerpos normativos que regulen la vida institucional del **CLUB PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO"**.

TÍTULO XI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DEL CLUB

Art. 149.- En concordancia con el lema del Club "Trabajo más disciplina igual éxito", la voluntad de los Socios del **CLUB PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO"**, será la de siempre velar por la efectiva existencia y vigencia de la Institución, consecuentemente no existe ni existirá la voluntad de disolver el Club.

Sin embargo, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, a los cuales el **CLUB PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO"**, se encuentra sometido, y se reconoce la posibilidad de una disolución de configurarse alguna de las siguientes causales:

1. Por decisión voluntaria y unánime de la Asamblea general de Socios, convocada exclusivamente con este propósito, previa convocatoria solicitada por el cien por ciento de los Socios al día en sus obligaciones sociales.
2. Por incumplir o desviar los fines para las cuales fue constituida la entidad.
3. Por comprometer la seguridad o
4. los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones de los Ministerios u organismos de control y regulación.
5. Por haberse disminuido el número de sus miembros a menos del mínimo requerido para la constitución del Club, de conformidad con la Ley del deporte, Educación Física y recreación.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicara de este hecho a la Secretaria del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de Liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo liquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.



En caso de disolución los socios del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

La disolución y liquidación del club deberá ser conocida y aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del Club.

TÍTULO XII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - La Asamblea General autoriza al Directorio en funciones para que, a través de su Comisión Especial de reestructuración Normativa e Institucional que redactó los presentes Estatutos Sociales, adopte e implemente directamente las observaciones y/o correcciones que pudiesen efectuar a los presentes Estatutos de la Secretaría del Deporte, la Federación Ecuatoriana de Fútbol o cualquier otro ente facultado para la revisión y aprobación de los mismos. -

SEGUNDA. - La Asamblea general autoriza al Directorio en funciones para que adecue su estructura institucional y administrativas de conformidad con los presentes estatutos en un plazo no mayor de noventa días desde que éstos entren en vigencia, para lo cual se le confiere a dicho órgano plenas atribuciones, incluyendo la reorganización del Directorio y la conformación directa de los demás órganos de funcionamiento. -

TERCERA. - La conformación de todos los órganos que de conformidad con los presentes estatutos le corresponde a la Asamblea General de Socios efectuar, se realizará en la siguiente Asamblea Ordinaria de Socios, la misma que se celebrará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de los mismos.

Los órganos a los que se hace referencia en la presente disposición transitoria durarán en sus funciones únicamente hasta la designación de sus reemplazos en la primera Asamblea General Ordinaria de Socios, a llevarse a cabo una vez posesionado el nuevo Directorio luego del proceso electoral que corresponde celebrarse a finales del año 2019.-

Con el propósito de crear una alternancia en el ejercicio de sus cargos, los miembros elegidos para conformar el Tribunal Electoral del Club en la Asamblea General ordinaria de Socios del año en que culminen sus funciones, así como quienes inmediatamente los sucedan, durarán en sus cargos cinco años, luego de lo cual se aplicará lo dispuesto en el capítulo III del Título IV.

CUARTA. - Se encarga al Directorio en funciones la elaboración de los correspondientes Reglamento y demás normas afines para la aplicación de los presentes Estatutos.

Dentro de un plazo no mayor a ciento veinte días, desde la entrada en vigencia de los presuntos estatutos, el Directorio deberá haber aprobado y dictado al menos los siguientes cuerpos normativos:

1. Reglamento de Administración y funcionamiento Interno.
2. Reglamento de Socios.
3. Reglamento de Procesos Electorales.
4. Reglamento de Asambleas Generales de Socios.
5. Reglamento de Disciplina y Código de Sanciones.
6. Código de Ética.

QUINTA. - Una vez aprobados y entrados en vigencia los presentes Estatutos Sociales, el Directorio del Club deberá encargarse de la efectiva difusión y publicidad de los mismos, a efectos de procurar que la masa societaria de la entidad se encuentre debidamente

informada de la promulgación de los estatutos Sociales del **CLUB PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO"**.

SEXTA. - En todo tipo proceso se respetará las garantías al debido proceso y seguridad jurídica.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente estatuto entrara en vigencia a partir de la fecha de aprobación mediante el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO"**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO. - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO"**, deberá registrar su primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - **EI CLUB PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. - **EI CLUB PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - **EI CLUB PROFESIONAL "SANTIAGO DE PILLARO"**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes del Organismo Deportivo.

ARTÍCULO NOVENO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción



a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 09 MAY 2019

SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

El Elaborador por:	Abg. Ginna Bermeo	Abogada de Asuntos Deportivos	
Revisado y Aprobado Por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	